



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad de Murcia

17508 Resolución de 29 de noviembre de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador en régimen laboral. 46827

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad Politécnica de Cartagena

17509 Resolución R-572/13, de 2 de diciembre de 2013, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador en régimen laboral. 46830

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

17510 Orden de 26 noviembre de 2013 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se determina el procedimiento de habilitación de conductores de transporte sanitario por carretera que acrediten experiencia laboral en la Región de Murcia. 46833

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17511 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo de certificado de inspección periódica de instalación eléctrica de baja tensión común de edificio de viviendas para su utilización por los organismos de control. 46841

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17512 Notificación de actos administrativos. Expte. 36/2013. 46845

17513 Notificación de actos administrativos. Expte. 40/2013. 46846

17514 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia, para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Recubrimientos del Aluminio, S.L., con expediente n.º 0060/07 AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. 46847

17515 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de proyectos la "Modificación del proyecto de explotación de la cantera Rubí-Zafiro", en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Lym Jar Natural Stone, S.L con n.º de expediente 11/12 AU/AAU (CIF: B-73351967). 46848

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17516 Anuncio de licitación de concesión de obras. "Concesión de obra pública del Puerto Deportivo de Islas Menores en T.M. Cartagena". Expte. n.º 36/2013. 46849

BORM



Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17517 Notificación de orden por la que se desestima recurso de reposición expediente sancionador ordinario n.º 4I13SA0034. 46852

**Consejería de Industria, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

17518 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.FAMI.0005. 46853

17519 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0101. 46854

17520 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0096. 46855

17521 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PRPE. 0032. 46856

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17522 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "El Valle" sita en término municipal de Cehégín (Murcia). 46857

17523 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "Los Gabrieles" sita en término municipal de Abanilla (Murcia) (Expte. 3M12VA422). 46858

17524 Edicto por el que se notifican propuesta de resolución de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 46859

17525 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000340. 46861

17526 Edicto por el que se notifica acuerdo de actuaciones previas relativo a expediente 3C13PS000178. 46862

17527 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000315. 46863

17528 Edicto de resolución de sobreseimiento y archivo del expediente sancionador 3C12PS000137. 46864

17529 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C13PS000214. 46865

17530 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Taoufik Addadi, con NIE X-3495973-L, la Resolución del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P13SA00011). 46866

17531 Resolución de procedimiento sancionador 6P13SA00016. 46869

17532 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Isai Missael Mestanza Martínez con NIE Y-0265124-V, la resolución de iniciación del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P13SA00061). 46871

17533 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Xiaohui Zheng con NIE X-2089943-W, la resolución de iniciación del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P12SA00055). 46874

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia**

17534 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de arrendamiento con opción a compra de equipo de impresión digital color y blanco y negro de alto volumen en hoja (Expte. 2013/33/SU-AM). 46877

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena		
17535	Juicio verbal 1.263/2012.	46879
De lo Social número Uno de Cartagena		
17536	Despido/ceses en general 408/2013.	46880
17537	Despido/ceses en general 413/2013.	46881
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza		
17538	Expediente de dominio. Exceso de cabida 234/2012.	46882
Primera Instancia número Uno de Murcia		
17539	procedimiento ordinario 790/2009.	46883
De lo Social número Tres de Murcia		
17540	Procedimiento ordinario 463/2011.	46884
17541	Despido objetivo individual 872/2012.	46886
17542	Despido objetivo individual 937/2012.	46888
17543	Procedimiento ordinario 25 /2012.	46890
17544	Procedimiento ordinario 688/2011.	46892
17545	Procedimiento ordinario 689/2011.	46894
17546	Procedimiento ordinario 495/2011.	46896
17547	Procedimiento oficio autoridad laboral 1.425/2010.	46898
De lo Social número Cuatro de Murcia		
17548	Seguridad Social 1.159/2010.	46900
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
17549	Procedimiento ordinario 829/2013.	46902
17550	Procedimiento ordinario 842/2013.	46904
17551	Despido/ceses en general 601/2013.	46906
17552	Procedimiento ordinario 571/2011.	46908
17553	Seguridad Social 894/2013.	46909
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
17554	Procedimiento ordinario 1.059/2011.	46911
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
17555	Modificación sustancial de condiciones laborales 835/2013.	46913
17556	Despido/ceses en general 839/2013.	46916
17557	Despido objetivo individual 849/2013.	46918
17558	Despido objetivo individual 852/2013.	46921
17559	Despido/ceses en general 859/2013.	46924
17560	Procedimiento ordinario 798/2013.	46927
17561	Despido/ceses en general 779/2013.	46929
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
17562	Despido/ceses en general 858/2013.	46932
17563	Despido/ceses en general 551/2013.	46935
17564	Despido/ceses en general 783/2013.	46937
17565	Despido objetivo individual 848/2013.	46940

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

17566	Procedimiento ordinario 881/2013.	46942
17567	Procedimiento ordinario 884/2013.	46944
17568	Seguridad Social 882/2013.	46946
17569	Procedimiento ordinario 875/2013.	46948
17570	Despido objetivo individual 903/2013.	46951
17571	Despido/ceses en general 904/2013.	46953

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

17572	Despido objetivo individual 742/2013.	46956
-------	---------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

17573	Procedimiento ordinario 845/2013.	46959
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

17574	Ejecución de títulos judiciales 272/2013.	46962
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

17575	Ejecución de títulos judiciales 233/2013.	46966
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

17576	Ejecución de títulos judiciales 99/2013.	46970
17577	Ejecución de títulos judiciales 224/2013.	46974
17578	Ejecución de títulos judiciales 294/2013.	46978

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

17579	Ejecución de títulos judiciales 215/2013.	46980
-------	---	-------

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

17580	Notificación de sentencia.	46984
-------	----------------------------	-------

De lo Social número Dos de Albacete

17581	Demanda 604/209.	46986
-------	------------------	-------

De lo Social número Quince de Valencia

17582	Autos 117/2012.	46987
-------	-----------------	-------

IV. Administración Local**Alguazas**

17583	Autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable. Expte. 1.832/12.	46989
-------	---	-------

Blanca

17584	Exposición pública y periodo de cobranza del padrón correspondiente al cuarto bimestre, de la tasa por "Basura concepto 019".	46990
-------	---	-------

Cartagena

17585	Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014, así como la plantilla de personal.	46991
17586	Anuncio de formalización de contrato de mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Cartagena y su término.	46992

BORM**Cehegín**

17587 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2014. 46993

Ceuti

17588 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceuti para el año 2013. 46994

17589 Aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos. 46995

La Unión

17590 Expediente de modificación n.º 7 del Presupuesto General del ejercicio 2013. 46996

17591 Aprobación definitiva de la modificación n.º 8 del Presupuesto General para el ejercicio 2013. 46997

Murcia

17592 Aprobación definitiva de expediente 2013/SC01 de suplemento de crédito. 46998

17593 Aprobación de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la U.A. II del P.P. Industrial 4B TA-376 de Zeneta. (Gestión-Compensación: 1542GC97). 46999

Ojós

17594 Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Guardería Rural. 47000

Totana

17595 Exposición pública de modificación de Ordenanzas Fiscales. 47001

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Colegio Oficial de Químicos de Murcia**

17596 Acuerdo de 12 de noviembre de 2013, del Colegio Oficial de Químicos de Murcia por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública perteneciente al Colegio Oficial de Químicos de Murcia. 47002

Comunidad de Regantes de la "Cañada Gil", Blanca

17597 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 47004

Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahues, Abanilla

17598 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 47005

Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

17599 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia ejercicio 2014. 47006

Notaría de don Francisco Sobrao Domínguez

17600 Subasta notarial. 47007

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad de Murcia

17508 Resolución de 29 de noviembre de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador en régimen laboral.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional cuarta del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia ha suscrito un convenio de colaboración con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para llevar a cabo el proceso de evaluación previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con los efectos establecidos en el indicado Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo dicho proceso resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Universidad de Murcia para su posterior traslado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM. de 6 de septiembre de 2004), este Rectorado ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el personal docente e investigador de la Universidad de Murcia en régimen laboral:

Primero.- Ámbito de aplicación.

Los profesores contratados laborales fijos de la categoría de Contratado Doctor de la Universidad de Murcia, podrán presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 15 de diciembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Segundo.- Formalización de solicitudes.

Los interesados deberán dirigir sus impresos de solicitud firmados, según el modelo que pueden obtener en la dirección electrónica a la que se refiere el punto siguiente, sin anexas otras documentaciones, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia y presentarlos por duplicado en el Registro General de esta Universidad, en el Registro Auxiliar del Campus de Espinardo, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tercero.- Presentación de la justificación de la actividad investigadora.

Además de presentar la solicitud según lo indicado en el punto anterior, deberán enviar por vía telemática a la CNEAI, en el mismo plazo (hasta el 31 de diciembre de 2013), los anexos y documentación según los modelos que se pueden obtener entrando a la sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> y accediendo a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de la citada documentación.

En la indicada sede electrónica podrán consultar las Resoluciones de la CNEAI que especifican los criterios de evaluación.

Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@mecd.es, en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria que no corresponda a la aplicación informática.

Cuarto.- Normas aplicables.

La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en esta resolución, y se atenderá en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por:

-La Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, y que figura en la página www.educacion.gob.es/cneai.

-El I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular su disposición adicional cuarta.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Quinto.- Procedimiento y resolución.

1. Corresponde a la Universidad de Murcia instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la Universidad de Murcia a través de la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica.

3. La Universidad de Murcia establecerá la evaluación individual provisional a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de la convocatoria de 21 de noviembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Para la motivación de la resolución que dicte la Universidad de Murcia bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la misma. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de

los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

5. En la comunicación a los interesados de la resolución provisional, la Universidad de Murcia establecerá un plazo de diez días naturales para que los interesados puedan presentar reclamación ante el Rector, contra la indicada resolución provisional.



6. La Universidad de Murcia, remitirá las reclamaciones a la Presidencia de la CNEAI para que emita informe vinculante sobre las mismas. Una vez recibidos los informes se dará por finalizado el proceso de evaluación, notificándose personalmente a cada solicitante el resultado definitivo de la evaluación obtenida.

7. La resolución de la Universidad, indicará en todo caso, de acuerdo con el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo antes indicado, que el reconocimiento de los tramos investigadores no tendrá efectos económicos, salvo para el reconocimiento de las retribuciones derivadas de la aplicación del artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades.

Sexto.- Recursos.

Los acuerdos definitivos que adopte la Universidad de Murcia podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los plazos y términos establecidos en la normativa de dicha jurisdicción.

Séptimo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad Politécnica de Cartagena

17509 Resolución R-572/13, de 2 de diciembre de 2013, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador en régimen laboral.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena ha suscrito un convenio de colaboración con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para llevar a cabo el proceso de evaluación previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con los efectos establecidos en el indicado Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo dicho proceso resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Universidad Politécnica de Cartagena para su posterior traslado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve

Primero.- Ámbito de aplicación.

Los profesores contratados laborales fijos de las categorías de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador de la Universidad Politécnica de Cartagena, podrán presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el 15 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Segundo.- Formalización de solicitudes.

Los interesados deberán dirigir sus impresos de solicitud firmados, según el modelo que pueden obtener en la dirección electrónica a la que se refiere el punto siguiente, sin anexar otra documentación, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena y se presentarán por duplicado en el Registro General, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@mecd.es, en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria, que no corresponda a la aplicación informática.

Tercero.- Presentación de la justificación de la actividad investigadora.

Además de presentar la solicitud según lo indicado en el punto anterior, deberán enviar por vía telemática a la CNEAI, en el mismo plazo (hasta el 31 de diciembre 2013), los anexos y documentación según los modelos que se pueden obtener tanto en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes <https://sede.educación.gob.es>, sección "Trámites y servicios", como en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai.

En la indicada dirección electrónica podrán consultar las resoluciones de la CNEAI donde se especifican los criterios de evaluación.

Cuarto.- Normas aplicables.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución, y se atenderá en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por:

- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, publicada en el BOE de 21 de noviembre de 2013.

- El I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular su disposición adicional cuarta.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Quinto.- Procedimiento y resolución.

1. Corresponde a la Universidad Politécnica de Cartagena instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la Universidad Politécnica de Cartagena a través de la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena establecerá la evaluación individual provisional a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de la convocatoria de 21 de noviembre de 2013 de la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.

4. Para la motivación de la resolución que dicte la Universidad Politécnica de Cartagena bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la misma. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

5. En la comunicación a los interesados de la resolución provisional la Universidad establecerá un plazo de diez días naturales para que los interesados puedan presentar reclamación ante el Rector, contra la indicada resolución provisional.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena, remitirá las reclamaciones a la Presidencia de la CNEAI para que emita informe vinculante sobre las mismas. Una vez recibidos los informes se dará por finalizado el proceso de evaluación, notificándose personalmente a cada solicitante el resultado definitivo de la evaluación obtenida.

7. La resolución de la Universidad, indicará en todo caso, de acuerdo con el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo antes indicado, que el reconocimiento de los tramos investigadores no tendrán efectos económicos, salvo para el reconocimiento de las retribuciones derivadas de la aplicación del artículo 55 de la Ley Orgánica de Universidades.

Sexto.- Recursos.

Los acuerdos definitivos que adopte la Universidad Politécnica de Cartagena podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los plazos y términos establecidos en la normativa de dicha jurisdicción.

Séptimo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de diciembre de 2013.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

17510 Orden de 26 noviembre de 2013 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se determina el procedimiento de habilitación de conductores de transporte sanitario por carretera que acrediten experiencia laboral en la Región de Murcia.

En el Boletín Oficial del Estado n.º 137, de fecha 8 de junio de 2012, se publicó el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera. Esta norma básica deroga a la regulación anterior recogida en el Real Decreto 619/1998, de 17 de abril.

Con objeto de adaptar al personal a los nuevos requisitos de formación, la Disposición Transitoria Segunda distingue por una parte, las vacantes y plazas de nueva creación, y por otra, la habilitación de trabajadores experimentados que no ostenten la formación requerida en el artículo 4 del citado Real Decreto 836/2012.

La Disposición Transitoria Segunda, en su apartado 4.º, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar las medidas necesarias para la aplicación, control y desarrollo de lo previsto en los apartados 1 y 2, por lo que de conformidad con estos, procede concretar un procedimiento de habilitación como conductores de vehículos de transporte sanitario por carretera de aquéllos trabajadores que acrediten una experiencia laboral, en unos determinados periodos de tiempo, referidos en la citada Disposición.

Asimismo, la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, establece en su artículo 39 y disposición adicional segunda, algunas cuestiones que completan la regulación efectuada por el citado Real Decreto 836/2012.

En cuanto al ámbito competencial, la Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 146/2011, de 8 de julio, por el que se establecen sus Órganos Directivos, tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia de ordenación de las profesiones sanitarias.

En su virtud, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, y en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la normativa aplicable

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto determinar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, el procedimiento aplicable, para la habilitación como conductor de vehículos de transporte sanitario por carretera de aquellos

trabajadores con experiencia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y a tenor de lo previsto en la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera.

2. Dicho procedimiento de habilitación se llevará a cabo por una sola vez, con el fin de culminar con el proceso transitorio de adaptación de dicho personal, a los nuevos requisitos de titulación y formación previstos en el artículo 4 del mencionado Real Decreto, por lo que con la finalización del procedimiento, quedará extinguido el derecho a obtener la habilitación regulada en esta Orden.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos.

1. El procedimiento de habilitación que se regula en esta Orden tiene como destinatarios aquellos trabajadores que ejerzan actualmente o hubieren ejercido por última vez como conductor de vehículos de transporte sanitario:

a) En empresas privadas de transporte sanitario autorizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) En el Servicio Murciano de Salud (SMS)

c) En Ayuntamientos de la Región de Murcia.

d) En la Cruz Roja Española en la Región de Murcia y otras entidades cuya actividad principal sea la prestación de servicios de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general, que tengan su sede social en el territorio de la Región de Murcia.

2. Para poder obtener la habilitación, los destinatarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2. Para este tipo de ambulancias quedarán habilitadas las personas que acrediten de forma fehaciente más de tres años de experiencia laboral, en los últimos seis años antes del 9 de junio de 2012, realizando indistintamente las funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante.

b) Conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C. Para este tipo de ambulancias quedarán habilitadas las personas que acrediten de forma fehaciente más de cinco años de experiencia laboral, en los últimos ocho años antes del 9 de junio de 2012, realizando indistintamente las funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Los interesados que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 y que deseen obtener la correspondiente habilitación, deberán presentar una solicitud, dirigida al Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social, según el modelo que se acompaña a la presente Orden, como anexo I, y que se podrá encontrar en la página web www.carm.es, junto con la documentación necesaria para acreditar fehacientemente la experiencia laboral.

2. La presentación de las solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en Avenida de La Fama, n.º 3, C.P 30008, Murcia, o bien, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las Ventanillas Únicas en aquellos municipios que dispongan de ella.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido el plazo sin haber presentado solicitud, quedará extinguida la posibilidad de optar a la habilitación prevista en esta Orden.

Artículo 4. Documentación.

1. Junto con la solicitud presentada, se deberá aportar la siguiente documentación justificativa en original o fotocopia compulsada:

a) Documentación en vigor acreditativa de la identidad del solicitante (DNI, Tarjeta de Identidad de Extranjero (NIE) o certificado de registro o tarjeta de residencia de ciudadano comunitario que acredite la residencia y nacionalidad, de conformidad con la normativa aplicable a ciudadanos extranjeros, en cada caso).

b) Permiso de conducir de ambulancias de la clase BTP en vigor.

c) Informe de la Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Este Informe no necesita ser presentado por el trabajador voluntario que haya prestado sus servicios en las entidades a las que se refiere el artículo 2.1.d) de la presente Orden.

d) Certificado, según modelo del Anexo II, sobre los servicios prestados por el interesado, en los intervalos de tiempo comprendidos entre el 10 de junio de 2004 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C y entre el 10 de junio de 2006 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2, en el que se deberá especificar que ha realizado funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante, especificando a su vez, la clase de ambulancia. La expedición de este certificado corresponderá:

- En el caso que haya prestado servicios por cuenta ajena en empresas de transporte sanitario, dicho Certificado será expedido por cada una de las empresas en las que el trabajador haya desempeñado sus funciones.

- En el supuesto que haya prestado servicios en Ayuntamientos de la Región de Murcia, dicho Certificado será expedido por el Secretario del Ayuntamiento u órgano competente municipal.

- Para los trabajadores del Servicio Murciano de Salud, dicho Certificado será expedido por la Dirección General de Recursos Humanos del citado organismo, en el que se especificará, además, los centros de trabajo en los que desarrollaron su labor. También deberán presentar Certificado de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, acerca del tipo de ambulancia en la que los solicitantes prestaron servicios como conductores en cada periodo. En ambos casos, dichos Certificados se recabarán de oficio por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, atendiendo a las solicitudes que se presenten en la misma, siempre que el interesado lo haya autorizado en su solicitud.

- Si ha prestado sus servicios en las entidades a las que se refiere el artículo 2.1.d) de la presente Orden, dicho Certificado será expedido por el Presidente o Secretario de la entidad en la que conste específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

e) Para el supuesto de que actúe a través de representante legal, documentación acreditativa de la representación que ostenta.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, para recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para la comprobación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo aportar él mismo la acreditación de los extremos a verificar por la Administración Pública.

3. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

4. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida del derecho a solicitar la habilitación, y en su caso, la revocación de la misma.

Artículo 5. Procedimiento para la habilitación.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento para la habilitación, es el Servicio de Formación Continuada, Docencia e Investigación de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social, que de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos formales o de documentación exigidos en la presente Orden, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la mencionada Ley 30/1992

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará una propuesta de resolución que será elevada al Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación para que dicte Resolución por la que se conceda o no la habilitación profesional solicitada y en la que se certificará directamente dicha habilitación, que será inscrita en el Registro de conductores habilitados.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de entrada del órgano competente. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de las solicitudes por los interesados. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992.

5. La Resolución que se dicte no agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, cabe interponer contra la misma, recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Artículo 6. Registro de conductores habilitados para vehículos de transporte sanitario por carretera.

Se crea el Registro de conductores habilitados para vehículos de transporte sanitario por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dependerá de la Dirección General competente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias. El Registro se estructura en las dos secciones siguientes:

- a) Sección I. Conductores habilitados para ambulancias no asistenciales. (Clase A1 y A2)
- b) Sección II. Conductores habilitados para ambulancias asistenciales. (Clase B y C)

Disposición adicional única. Permanencia en el puesto de trabajo.

1. Quienes el 9 de junio de 2012 estuvieren prestando servicios en cualesquiera empresas o entidades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente Orden, en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012 y no reúnan los requisitos de formación establecidos en dicho precepto, ni la experiencia prevista en el apartado 2 de dicho artículo 2, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos.

2. A los efectos de control de lo dispuesto en el apartado anterior, dichas empresas y entidades deberán presentar ante la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Orden, un listado de personas que a 9 de junio de 2012 estuvieran prestando servicio en ambulancia no asistencial y un listado de conductores que a la misma fecha estuvieran prestando servicio en ambulancia asistencial y que no cumplan los requisitos de formación y experiencia profesional a los que se refiere el apartado anterior.

Disposición final primera. Aplicación de la Orden.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

**ANEXO I****SOLICITUD DE HABILITACIÓN COMO CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE SANITARIO POR CARRETERA**

DATOS PERSONALES						
1.- Interesado						
NOMBRE Y APELLIDOS						
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL			FAX		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> D.N.I. O CERTIFICADO DE REGISTRO O TARJETA DE RESIDENCIA DE CIUDADANO COMUNITARIO. <input type="checkbox"/> N.I.E.				NÚMERO DEL DOCUMENTO (D.N.I./ N.I.E)		
2.- Representante -acreditación-						
D.N.I. / C.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN SOCIAL					
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL			FAX		
3.- Domicilio a efectos de Notificación. <input type="checkbox"/> Del Interesado (señalar con X) <input type="checkbox"/> Del Representante						
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA			NÚMERO	ESC.	PISO	PTA.
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO		PROVINCIA		
PAÍS		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				

EXPONE

- Que desea la habilitación como conductor de transporte sanitario por carretera.
- Que cumple los requisitos de antigüedad exigidos por la normativa aplicable.
- Que autoriza a la Administración a comprobar y verificar los datos que resulten precisos para dictar la resolución.
- Para ello, declara responsablemente de forma expresa que los datos consignados en la solicitud y documentación son verdaderos, y se compromete, en su caso, a probarlo documentalmente.

SOLICITA

Que le sea concedida la habilitación como conductor de vehículo de transporte sanitario de ambulancia:

Asistencial

(Señalar con una X lo que proceda).

No asistencial



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(señalar con una X)

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Fotocopia compulsada D.N.I / N.I.E anverso y reverso.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia compulsada del documento de identidad equivalente para las personas con nacionalidad de los demás Estados miembros de la Unión Europea.	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del Permiso de Conducir de la clase BTP.	<input type="checkbox"/>	
Informe de la Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>	
Certificados originales de servicios prestados en empresa privada/ayuntamiento/entidad benéfica en donde haya realizado funciones propias como conductor. (ANEXO II)	<input type="checkbox"/>	
Certificados originales del Servicio Murciano de Salud en donde se especifiquen los periodos de tiempo que ha ejercido como conductor, su centro de trabajo y el tipo de ambulancia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En su caso, documentación acreditativa de la representación que ostenta.	<input type="checkbox"/>	

(*) **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y con el capítulo II del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, de simplificación documental. **EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.**

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.:
(Nombre, Apellidos y Firma del solicitante)

DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en este impreso serán introducidos en un fichero del cual será responsable la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación como órgano gestor. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es exclusivamente la de facilitar y agilizar la actuación de la Administración gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, con un escrito dirigido al titular de dicha Dirección General.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS Y DATOS A CONSIGNAR

DATOS DE LA EMPRESA/AYUNTAMIENTO/ENTIDAD BENÉFICA:

- Denominación:
- Objeto social:
- Domicilio social:
- CIF:
- Número de Autorización de la empresa de transporte sanitario:
- Nombre y apellidos del que certifica; DNI y cargo que ostenta:

DATOS DEL TRABAJADOR:

- Nombre y apellidos:
- DNI, NIE o certificado de registro o tarjeta de residencia de ciudadano comunitario:
- Número Seguridad Social:
- Duración de los periodos de prestación del contrato, en su caso:
- Indicar los intervalos de tiempo comprendidos entre el 10 de junio de 2004 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C y entre el 10 de junio de 2006 y el 9 de junio de 2012 para conductores de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2, en los que ha realizado funciones propias de conductor de ambulancias o de conductor en funciones de ayudante, especificando a su vez, la clase de ambulancia:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a petición de la parte interesada, para la obtención de habilitación como conductor de ambulancias asistencial/ no asistencial, dado que cumple los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación, expido la presente CERTIFICACIÓN.

En Murcia, ade.....de 2013

Fdo.:

(Nombre y apellidos/Firma/ Cargo que ostenta/Sello Empresa o Entidad)

DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en este impreso serán introducidos en un fichero del cual será responsable la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación como órgano gestor. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es exclusivamente la de facilitar y agilizar la actuación de la Administración gestora de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, con un escrito dirigido al titular de dicha Dirección General.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17511 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo de certificado de inspección periódica de instalación eléctrica de baja tensión común de edificio de viviendas para su utilización por los organismos de control.

Por Resolución de 16 de julio de 2013, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BORM núm. 183, de 8 de agosto de 2013), se dictaron instrucciones en relación con las inspecciones periódicas de las instalaciones comunes de edificios de viviendas.

En concreto, se definieron los criterios a tener en cuenta, para la sujeción de la instalación eléctrica común de un edificio de viviendas a la inspección periódica decenal, prescrita en la ITC-BT 05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Asimismo, se publicaron los protocolos de inspección para la realización de las inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas de enlace y de servicios comunes en edificios de viviendas, cuya reglamentación de seguridad ya no esté en vigor porque ha sido sustituida por el vigente REBT.

Las inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas comunes de edificios de viviendas serán realizadas por Organismos de Control, según establece la ITC-BT 05 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Como resultado de la inspección, el Organismo de Control emitirá un Certificado de Inspección, en el cual figurarán los datos de identificación de la instalación y la posible relación de defectos, con su clasificación y la calificación de la instalación.

Por lo tanto, se hace necesario establecer el modelo normalizado de Certificado de Inspección Periódica de instalación eléctrica de baja tensión común de edificio de viviendas, con objeto de que los resultados de éstas inspecciones se realicen de forma homogénea por todos los Organismos de Control en las inspecciones de las instalaciones realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 19.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a propuesta del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

Resuelve

Primero.- Certificado de Inspección Periódica de instalación eléctrica de baja tensión común de edificio de viviendas.

Se aprueba el modelo de Certificado de Inspección Periódica de instalación eléctrica de baja tensión común de edificio de viviendas para su utilización por los Organismos de Control en las inspecciones de las instalaciones realizadas en



el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



Región de Murcia
Consejería de Industria,
Empresa e Innovación

Dirección General de Industria,
Energía y Minas

ANAGRAMA
DEL ORGANISMO DE CONTROL

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN COMÚN DE EDIFICIO DE VIVIENDAS

NÚMERO INSCRIPCIÓN/EXPEDIENTE EN LA D.G.I.E.M.:

IDENTIFICACIÓN PUNTO SUMINISTRO (CUPS):

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

Razón social:		
N.I.F.:	Teléfono:	
Calle/Plaza/Avda.:	Número:	Código postal:
Localidad:	Municipio:	

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Avda.:	Número:	Código postal:
Localidad:	Municipio:	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

Potencia total instalada (kW):	Potencia máxima admisible (kW):
Potencia contratada servicios comunes (kW):	Número total de suministros para viviendas o locales (Uds):

TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA COMÚN INSPECCIONADA (marque una o varias opciones, según corresponda)

- Instalación de enlace
- Instalación correspondiente a servicios generales del edificio (alimentación eléctrica de ascensores, alumbrado, grupos de presión, etc.)
- Garaje de menos de 25 plazas → Número de plazas: _____
- Instalación común de alumbrado exterior con potencia instalada menor o igual a 5 kW
- Piscina con potencia instalada inferior o igual a 10 kW.

REGLAMENTACIÓN DE BAJA TENSIÓN APLICABLE (marque una o varias opciones, según corresponda)

- Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Decreto 2413/1973.
- Reglamentos electrotécnicos para baja tensión aprobados por Decreto 2413/1973 y Real Decreto 842/2002.
- Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2002.
- Resolución de 16 de julio de 2013, de la DGIEM (BORM núm. 183, de 8 de agosto de 2013).

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO DE CONTROL

Razón social:	N.I.F.:
---------------	---------

El Organismo de Control anteriormente identificado, certifica haber inspeccionado la instalación eléctrica descrita, en virtud de lo establecido en la reglamentación citada con anterioridad, habiendo constatado la existencia de los defectos indicados en el anexo I y siendo la calificación de la misma:

- FAVORABLE SIN DEFECTOS
- FAVORABLE CON DEFECTOS LEVES
- CONDICIONADA
- NEGATIVA

En _____, a ___ de _____ de 20__

EL ORGANISMO DE CONTROL

ENTERADO EL TITULAR

Fdo.: _____
(Firma del técnico inspector y sello del O.C.)

Fdo.: _____
(Firma y sello)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17512 Notificación de actos administrativos. Expte. 36/2013.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110200 991 039903 00036 2013 510 0

N.º Exp: '00036'/'2013'

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Autovía del Noroeste, S.A.

NIF/CIF: A73042947

Dirección: Platería, 6, 2.º Edific. María Vectoria

Municipio: Murcia

Importe: 3.000,00 €

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Director de los Servicios Jurídicos,
Francisco Ferrer Meroño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17513 Notificación de actos administrativos. Expte. 40/2013.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110200 991 039903 00040 2013 510 5

N.º Exp: 40/2013

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Construc Pedro Antonio Díaz S.L.

NIF/CIF: B73368623

Dirección: Los Cortijos, 48

Municipio: Murcia

Importe: 8.892,00 €

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Director de los Servicios Jurídicos,
Francisco Ferrer Meroño.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17514 Anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Presidencia, para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Recubrimientos del Aluminio, S.L., con expediente n.º 0060/07 AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación que se indica, a la mercantil que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio social conocido, ésta no se ha podido practicar:

- Razón social: Recubrimientos del Aluminio, S.L.
- CIF: B-30326805.
- Municipio: Murcia
- N.º de expediente: 60/07 AAI.
- Materia: Autorización Ambiental Integrada
- Breve referencia del contenido de la notificación: Propuesta de Resolución para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada.

El expediente se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente, situada en la calle Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, planta 4.ª, CP. 30071 de Murcia, para tomar vista del expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de diez días, a contar desde esta publicación. Transcurrido ese plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas, se procederá a dictar la Resolución definitiva.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17515 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de proyectos la "Modificación del proyecto de explotación de la cantera Rubí-Zafiro", en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Lym Jar Natural Stone, S.L con n.º de expediente 11/12 AU/AAU (CIF: B-73351967).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 18 de noviembre de 2013, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental la Modificación del Proyecto de Explotación de la Cantera Rubí-Zafiro, en el término municipal de Fortuna.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17516 Anuncio de licitación de concesión de obras. "Concesión de obra pública del Puerto Deportivo de Islas Menores en T.M. Cartagena". Expte. n.º 36/2013.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 36/2013.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Concesión de obra pública del Puerto Deportivo de Islas Menores en T.M. Cartagena.
- b) Lugar de ejecución: Islas Menores (Cartagena).
- c) Plazo concesional: 6 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento Abierto.
- c) Forma: Varios Criterios.

4. Valor estimado del contrato, canon mínimo ocupación y canon explotación:

- a) Valor estimado del contrato (IVA excluido): 3.058.055,70 Euros.
- b) Canon mínimo de ocupación: 54.462,27 €/anuales (más el IVA legalmente vigente).

Después de aplicar la reducción del 35% prevista en el artículo 16.10 de la LPCARM, dicho Canon asciende a 35.400,48 €/anuales (más el IVA legalmente vigente).

Se abonará, por semestres adelantados.

c) Canon explotación: Cuando en el Puerto Deportivo se desarrollen actividades de carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación, en virtud del artículo 16 de la LPCARM., de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva (obra y explotación): 5% del presupuesto del proyecto que presente el licitador adjudicatario, IVA excluido.

6. Obtención de la documentación

- a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.
- b) Domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 6
- c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001
- d) Teléfono y Fax: 968 248173.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica-financiera: La indicada en la Cláusula 13.1.2.A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia Técnica: La indicada en la Cláusula 13.1.2.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato:

Compromiso de concertar un seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros y a la Consejería competente en materia de Puertos, por importe mínimo de ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 56 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2.- Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas económicas.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

b) Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 42.91.20 Trabajos de construcción de instalaciones costeras o portuarias, diques, esclusas y estructuras hidromecánicas similares.

El CPV es 45241000-8: Trabajos de construcción de instalaciones portuarias



11. Gastos de anuncios:

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500,00 euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia, 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, M.^a Isabel Sola Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17517 Notificación de orden por la que se desestima recurso de reposición expediente sancionador ordinario n.º 4I13SA0034.

Se pone en conocimiento de T.M.V., S.L., (Blanco), que con fecha 16 de octubre de 2013 se ha dictado Orden por la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. David Acebedo Terrón, en nombre y representación de T.M.V., contra Orden de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación dictada por delegación por la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de 18 de junio de 2013, en el expediente sancionador ordinario n.º 4I13SA0034.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse intentado por dos veces y no haberse podido notificar a la interesada por el cauce ordinario en el domicilio que consta en el expediente a efectos de notificaciones en Centro Comercial Thader, Avda. Juan de Borbón, s/n CP 30110 Churra -Cabeza de Torres- (Murcia), se publica el presente edicto haciendo saber al interesado que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. n.º 167, de 14/07/98), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17518 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.FAMI.0005.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 30/09/2013, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.FAMI.0005

Beneficiario de la Ayuda: Excavasur 2005, S.L.

Último domicilio: C/ José Román Martí, 21 – 30565 Las Torres de Cotillas

Murcia, 14 de noviembre de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación,
Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17519 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0101.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 15 de julio de 2013, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2011.03.PAIN.0101

Beneficiario de la ayuda: Esolmur Proyectos e Instalaciones Solares, S.L.

Último domicilio: Pol. Ind. Base 2000. C/ Castillo de Aledo, 10. 30564 Lorquí

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17520 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2011.03.PAIN.0096.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 30 de septiembre de 2013, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2011.03.PAIN.0096

Beneficiario de la ayuda: Mottele, S.L.

Último domicilio: CL. Perú, 6 - 1, nave 2. Polg. Ind. Oeste. 30820 Alcantarilla

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

17521 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PRPE. 0032.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 30/09/2013, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PRPE.0032

Beneficiario de la Ayuda: Platica Mar Menor, S.L.

Último domicilio: C/ Fragata, 19 – BAJO – 30720 Santiago de la Ribera (San Javier)

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17522 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "El Valle" sita en término municipal de Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha iniciado de oficio el expediente de caducidad de la cantera de referencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, ha intentado la notificación al titular, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Dirección General.

Por lo que, mediante el presente edicto, se le advierte al titular, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del trámite de audiencia previo a dictar la propuesta de resolución de caducidad de la cantera de la Sección A) denominada "El Valle" sita en término municipal de Cehegín (Murcia), cuyo titular es Canteras Luis Martínez, S.L., por haber permanecido la explotación parada más de seis meses sin autorización, conforme a lo establecido en los artículos 106.c) y 106.d) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Se otorga un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el cual, el titular podrá tomar vista del expediente, hacer alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas.

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17523 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre caducidad de la cantera denominada "Los Gabrieles" sita en término municipal de Abanilla (Murcia) (Expte. 3M12VA422).

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE de 27 nov 92), que de oficio ha dictado resolución de caducidad de la autorización de explotación de recursos de la sección A) denominada "Los Gabrieles" sita en término municipal de Abanilla (Murcia), cuyo titular es Mármoles Peñamora, S.A., por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin la preceptiva autorización, conforme a lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 22/1973, de Minas, de 21 de julio y el concordante artículo 106.d del Reglamento General para el Régimen de la Minería; aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; así como por no presentar de manera reiterada los planes anuales de labores, conforme a lo establecido en el artículo 83.6 de la Ley de Minas y el concordante artículo 106.g del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, sito en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas, donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17524 Edicto por el que se notifican propuesta de resolución de subvenciones, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados en el domicilio indicado a tal efecto por los mismos, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Servicio de Planificación Industrial y Energética), de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, ubicadas en Gran Vía, 1 - Entresuelo de Murcia.

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

NIF: 77567737F

Interesado: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MONTERO

N.º Expediente: 3P13SR000243

Contenido: Propuesta de resolución

Programa de subvención: Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación

NIF: 77567737F

Interesado: MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MONTERO

N.º Expediente: 3P13SR000244

Contenido: Propuesta de resolución

Programa de subvención: Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación

NIF: 23126823R

Interesado: JUAN GONZÁLEZ TORRECILLA

N.º Expediente: 3P13SR000246

Contenido: Propuesta de resolución

Programa de subvención: Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación



NIF: 23126823R

Interesado: JUAN GONZÁLEZ TORRECILLA

N.º Expediente: 3P13SR000247

Contenido: Propuesta de resolución

Programa de subvención: Orden de 4 de junio de 2013 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación

NIF: X6439545M

Interesado: GEORGE PANABY

N.º Expediente: 3L11SR000307

Contenido: Propuesta de resolución

Programa de subvención: Orden de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación

NIF: X2842329N

Interesado: VOLKER LEMBKE

N.º Expediente: 3L11SR000306

Contenido: Propuesta de resolución

Programa de subvención: Orden de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación

Los interesados en los referidos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponen de un plazo de 10 días, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.R.M., para presentar aquellas alegaciones que estime oportunas, entendiéndose de no recibirse comunicado en sentido contrario, que se acepta la propuesta, procediéndose, dictar resolución en los términos previstos en el artículo 42 y 87 de la precitada Ley.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17525 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000340.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000340

Presunto responsable: Zafiro Murcia S.L.

N.I.F.: B30293112

Último domicilio: Plaza de la Constitución, S/N -Parking- 30840 Alhama de Murcia (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación eléctrica, dado que la instalación no ha pasado la Inspección correspondiente eléctrica por Organismo de Control Autorizado en Baja Tensión, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación Contra Incendios, dado que no existe constancia de la revisión periódica de todas las instalaciones de protección contra incendios, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- No realizar un mantenimiento adecuado de la instalación del Ascensor, dado que no existe constancia de la Inspección correspondiente por Organismo de Control Autorizado, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Utilización de la instalación de un estacionamiento cerrados y cubierto de vehículos automóviles, con los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17526 Edicto por el que se notifica acuerdo de actuaciones previas relativo a expediente 3C13PS000178.

Visto que no se ha podido notificar el acto administrativo al interesado que figura en el anexo de este edicto por causas no imputables a la administración, se hace público el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al interesado y se le comunica el extracto del acto administrativo. Para tener conocimiento íntegro del mismo pueden comparecer, en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, sitas en C/ Nuevas Tecnologías, s/n, 30005 de Murcia, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Murcia, 21 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

Anexo

Expediente: 3C13PS000178

Interesado: Periedu, S.L.

NIF: B30814073

Extracto del acto administrativo que se notifica: Acuerdo de actuaciones previas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17527 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000315.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000315

Presunto responsable: Cecosa Hipermercados SL

NIF: B48231351

Ultimo domicilio: C/ Mondragón, M-40 S/N - 28917 Leganés (Madrid)

Normas Infringidas:

No presenta la inspección periódica de la instalación frigorífica de Nivel 2. Establecido en el punto 3.1 de la ITC-IF-14 "Mantenimiento, Revisiones e Inspecciones periódicas de las instalaciones frigoríficas" del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus ITC, aprobado por RD 138/2011.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17528 Edicto de resolución de sobreseimiento y archivo del expediente sancionador 3C12PS000137.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo recurrir potestativamente en reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o impugnar la resolución directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Expediente: 3C12PS000137

Presunto responsable: Minerales No Férricos, S.A.

N.I.F.: A48107511

Último domicilio: C/ Las Mercedes, 15 Bajo 1.º BIS – Getxo (Vizcaya)

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17529 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 3C13PS000214.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes para su derecho.

Expediente: 3C13PS000214

Presunto responsable: María Josefa Atienza Gaona

Último domicilio: Pza. Pintada 1 - 30640 Abanilla (Murcia)

Normas Infringidas:

De acuerdo con el artículo 118 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, las escombreras cualquiera que fuese su procedencia, es establecerán de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado que considere su estabilidad temporal y definitiva.

De acuerdo con los artículos 4 y 17 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece que la entidad explotadora realizará un plan de restauración que incluirá un plan de gestión de residuos mineros enfocado a su reducción, tratamiento, recuperación y eliminación teniendo en cuenta del principio de desarrollo sostenible, que garantice que estos residuos se gestionan de un modo que no suponga peligro para la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que puedan dañar el medio ambiente.

- Propuesta de Sanción: 71.000,00 Euros.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17530 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Taoufik Addadi, con NIE X-3495973-L, la Resolución del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P13SA00011).

Con fecha 29/08/2013 se emite Resolución de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P13SA00011, Reg. de Salida n.º 201300208482 de fecha 04/09/2013 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Ctra. Balsitas-Sucina, Km. 0 de Avileses C.P. 30592, siendo devuelto el día 14/09/2013 con el resultado de "Ausente, no retirado en lista", por los motivos que se desprenden de las Actas n.º 2012-100396-00000795 y 2012-100396-00000796, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos (Murcia) en fecha 17/10/2012.

Expte.: 6P13SA00011

Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor N.º 6P13SA00011, iniciado como consecuencia de las Actas números 2012-100396-00000795 y 2012-100396-00000796, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Torre Pacheco (PAFIF de Cabo Palos) en fecha 17/10/2012, contra TAOUFIK ADDADI con NIE X-3495973-L, titular del locutorio situado en Ctra. Balsicas-Sucina, Km 0, C.P 30592 - Avileses (Murcia), de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 05/03/2013, Reg. Salida n.º 201300062473 de 07/03/2013, fue debidamente notificada al interesado el día 14/03/2013, no habiéndose presentado alegaciones a la misma.

Considerando que:

Que no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación, siendo este considerado, a la vista del art. 13.2 del R.D. 1398/1993, propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada norma.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

1.- Hechos acreditados.-

1.1 Del Acta n.º 2012-100396-00000795, se aprecia el hecho de la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Del Acta n.º 2012-100396-00000796, se aprecia el hecho de la no exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

2.- Normas substantivas infringidas.-

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen los Arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 1.2, infringen los Arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios y Art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

3.- Tipificación y calificación de los hechos como infracción en materia de defensa del consumidor y sanción prevista para el caso.-

Los hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

4.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 200 € (doscientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996, por cada una de las dos infracciones señaladas anteriormente, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400€ (cuatrocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) y el Decreto n.º 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM nº 173 de 27 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

Resolución

1.º) Imponer a Taoufik Addadi, la sanción de 400 € (cuatrocientos euros).

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Murcia, 29 de agosto de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.



Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente recurso de alzada.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.^a Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17531 Resolución de procedimiento sancionador 6P13SA00016.

Con fecha 03/09/2013 se emite Resolución de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P13SA00016, Reg. de Salida n.º 201300211230 de fecha 06/09/2013 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Ctra, Nacional Madrid-Cartagena, km. 47 – Centro Chino de Molina de Segura C.P. 30500, siendo devuelto el día 12/09/2013 con el resultado de “cambio de domicilio”, por los motivos que se desprenden del acta n.º 004909D, levantada por funcionarios de esta Dirección General en fecha 07/11/2012.

En la citada Resolución se señalan: Expte.: 6P13SA00016

Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor N.º 6P13SA00016, iniciado como consecuencia del Acta n.º 004909D, levantada por funcionarios de esta Dirección General en fecha 07/11/2012, contra MERCADOLE 888, S.L. con CIF B-73726382, y domicilio en Ctra. Nacional 301 Madrid-Cartagena, Km 47 - “Centro Chino” -C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia), de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que la resolución de iniciación del procedimiento sancionador de fecha 09/04/2013, Reg. de Salida n.º 201300096149 de 16/04/2013, al no haberse podido notificar por “cambio de domicilio”, fue notificada mediante publicación en el BORM n.º 102 de fecha 06/05/2013, así como en el correspondiente Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Considerando que:

Que no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación, siendo este considerado, a la vista del Art. 13.2 del R.D. 1398/1993, propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada norma.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

1.- Hechos acreditados.-

No remisión a las oficinas administrativas de la documentación requerida en el Acta n.º 004909D de fecha 07/11/2012 citada anteriormente, en concreto la factura de compra de los disfraces relatados en el Acta.

2.- Normas substantivas infringidas.-

Art. 28.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

3.- Tipificación y calificación de los hechos como infracción en materia de defensa del consumidor y sanción prevista para el caso.-

El hecho señalado con anterioridad, se encuentra tipificado en el art. 28.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracción y es calificado como leve, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

4.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 400€ (CUATROCIENTOS EUROS), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996.

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM nº 173 de 27 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

Resolución

1.º) Imponer a MERCADOLE 888, S.L., la sanción de 400 € (cuatrocientos euros).

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92. Murcia, 03 de septiembre de 2013.

La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente Recurso de Alzada.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17532 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Isai Missael Mestanza Martínez con NIE Y-0265124-V, la resolución de iniciación del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P13SA00061).

Con fecha 13/11/2013 se emite Resolución de Iniciación de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P13SA00061, Reg. de Salida n.º 201300267815 de fecha 13/11/2013 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Plaza del Olmo, 12 – bajo de Alcantarilla (Murcia) C.P. 30820, siendo devuelto el día 15/11/2013 con el resultado de "cambio de domicilio " tras dos intentos de notificación los días 14 y 15 de noviembre de 2013, por los motivos que se desprenden del Acta n.º 005339D, levantada por personal de la Inspección de Consumo en fecha 30/05/2013.

En la citada Resolución se señalan:

Resolución de iniciación de procedimiento sancionador, en materia de defensa del consumidor número: 6P13SA00061

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 301 del 30 de diciembre); la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio); el Decreto nº 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM n.º 173 de 27 de julio).

Esta Dirección General ha resuelto:

a) La iniciación del procedimiento sancionador como presunto responsable de infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios contra D. Isai Missael Mestanza Martínez con NIF Y-0265124-V, titular del local destinado a frutería situado en Plaza del Olmo, 12-bajo de Alcantarilla (Murcia) CP 30820, por los siguientes motivos que se desprenden del Acta número 005339D levantada en fecha 30/05/2013 por personal de la Inspección de Consumo y en presencia del mismo, donde se constató:

1.- Hechos imputados

No se indica en los productos sin envasar que se presentan para la venta como naranjas, melocotones y tomates, la información obligatoria sobre categoría de la calidad, la variedad y su origen.

2.- Normas sustantivas infringidas

- Art. 15 a) del Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

- Art. 1 del Reglamento (CE) Nº 1221/2008 de la Comisión de 5 de diciembre de 2008, que modifica, en lo que atañe a las normas de

comercialización, el Reglamento (CE) N.º 1580/2007 de la Comisión de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 2201/96 y (CE) n.º 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas.

3.- Tipificación y calificación de la sanción

Los hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en el art. 27.4 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como LEVES, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 300 € (trescientos euros), graduándose de conformidad con el artículo 34.4c) de la citada Ley 4/1996.

Poniendo en su conocimiento que de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones al contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del precitado R.D. y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

b) Nombrar Instructor del expediente a D. Joaquín Hernández Bueno y Secretario de Instrucción a D. Juan Ángel Aragón Liza, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27.11.92 y 28.12.92).

c) Manifestarle que tiene la competencia para la Iniciación y la Resolución la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía conferida por el art. 44.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio).

A los efectos del art. 42 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el art. 43.3 de la Ley 4/96, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses.

Notifíquese asimismo al interesado, advirtiéndole que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de ésta notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste. Lo que le notifico a los efectos oportunos.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para formular por escrito cuanto alegaciones



estime convenientes para su defensa, aportando documentos o informaciones o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.^a Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17533 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Xiaohui Zheng con NIE X-2089943-W, la resolución de iniciación del procedimiento sancionador (Expte. n.º 6P12SA00055).

Con fecha 07/11/2013 se emite Resolución de Iniciación de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P12SA00055, Reg. de Salida n.º 201300266062 de fecha 12/11/2013 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Paseo Ríhuete, 143 - Puerto de Mazarrón (Murcia) C.P. 30860, siendo devuelto el día 15/11/2013 con el resultado de "desconocido" tras dos intentos de notificación el día 15 de noviembre de 2013, por los motivos que se desprenden de las Actas n.º s 2013-006246-00000187, 2013-006246-00000188, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Águilas (Murcia) en fecha 10/06/2013.

En la citada Resolución se señalan:

Resolución de iniciación de procedimiento sancionador, en materia de defensa del consumidor Número: 6P13SA00055

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 301 del 30 de diciembre); la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio); el Decreto n.º 90/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM n.º 173 de 27 de julio).

Esta Dirección General HA RESUELTO:

a) La iniciación del procedimiento sancionador como presunto responsable de infracción administrativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios contra D. XIAOHUI ZHENG con NIE X2089943W, titular del bazar de alimentación situado en Paseo Rihuete, 143 de Puerto de Mazarrón - MURCIA (C.P. 30860), por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas números 2013-006246-00000187 y 2013-006246-00000188 levantadas por agentes de la Guardia Civil correspondiente al PAFIF de Águilas en fecha 10/06/2013, donde se constató:

1.- Hechos imputados

1.1 Acta número 2013-006246-00000187, se aprecia la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Acta número 2013-006246-00000188, se constata la no exhibición a su clientela de un Cartel informativo donde se indique la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

2.- Normas sustantivas infringidas

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y

Usuarios, así como el 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

Los hechos referidos al punto 1.2, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

3.- Tipificación y calificación de la sanción

Los hechos señalados con anterioridad, se encuentran tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracciones y son calificados como LEVES, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

Corresponde imponer al inculpado una sanción de 200 € (doscientos euros) por cada uno de los dos hechos, graduándose de conformidad con el artículo 34.4 c) de la citada Ley 4/1996, ascendiendo el total de la sanción a un importe de 400 € (cuatrocientos euros).

Poniendo en su conocimiento que de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 1398/1993, de no efectuar alegaciones al contenido del presente acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del precitado R.D. y asimismo que el pago en voluntario en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

b) Nombrar Instructor del expediente a D. Joaquín Hernández Bueno y Secretario de Instrucción a D. Juan Ángel Aragón Liza, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27.11.92 y 28.12.92).

c) Manifestarle que tiene la competencia para la Iniciación y la Resolución la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía conferida por el art. 44.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio).

A los efectos del art. 42 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el art. 43.3 de la Ley 4/96, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses.

Notifíquese asimismo al interesado, advirtiéndole que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de ésta notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste. Lo que le notifico a los efectos oportunos. Murcia, 07 de noviembre de 2013. La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía. María Dolores Alarcón Martínez



Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para formular por escrito cuanto alegaciones estime convenientes para su defensa, aportando documentos o informaciones o, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse; significándole que durante el referido plazo tendrá a su vista el expediente en esta Dirección General por si desea ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.^a Dolores Alarcón Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

17534 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de arrendamiento con opción a compra de equipo de impresión digital color y blanco y negro de alto volumen en hoja (Expte. 2013/33/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Suministros.
- c) Número de expediente: 2013/33/SU-AM
- d) Dirección de Internet del perfil de contratante:
<https://sede.um.es/perfilcontratante/>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento con opción a compra de equipo de impresión digital color y blanco y negro de alto volumen en hoja.
- c) Lotes: No
- d) CPV: 30121300-6
- e) Acuerdo marco: No
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BORM.
- h) Fecha de publicación del anuncio: 24 de septiembre de 2013

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

184.679,80 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Arrendamiento: Importe neto 158.515,00 euros. Total: 191.803,15 euros.
Mantenimiento: Unidad de copia en color: Importe neto 0,0330 euros. Total: 0,0399 euros. Unidad de copia b/n: Importe neto 0,0070 euros. Total 0,0085 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de noviembre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de noviembre de 2013.
- c) Contratista: Xerox España, S.A.U.



d) Importe de adjudicación: Arrendamiento: Importe neto 158.515,00 euros. Total: 191.803,15 euros. Mantenimiento: Unidad de copia en color: Importe neto 0,0330 euros. Total: 0,0399 euros. Unidad de copia b/n: Importe neto 0,0070 euros. Total 0,0085 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta, única presentada, reúne los requisitos estipulados en el pliego de prescripciones técnicas y ha resultado adecuada según los criterios de adjudicación que se describen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Rector, P.D. (Res. R-283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

17535 Juicio verbal 1.263/2012.

6360A0

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0009741

Juicio verbal 1.263/2012

Sobre otras materias

Demandante: La Manga Club, SL

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Demandado: Dillis Beatrice Viney

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 152/2013

En la ciudad de Cartagena, a 26 de septiembre de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 1263/12, promovidos por La Manga Club representado por el/la Procurador (a) Lozano Conesa y dirigido por el Letrado Ortega Martínez contra Dillis Beatrice Viney, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Lozano Conesa en nombre y representación de La Manga Club, debo condenar y condeno a Dillis Beatrice Viney a que abone al actor la cantidad de 4.622,88 € euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. En caso de proceder a la interposición del recurso de apelación, deberá el recurrente depositar la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación a Dillis Beatrice Viney se expide la presente en Cartagena, a 26 de septiembre de 2013.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17536 Despido/ceses en general 408/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101311

Despido/ceses en general 408/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Hayat El Farsioui Taouriri

Demandados: Budablu, S.L., No Sea Asi, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hayat El Farsioui Taouriri contra Budablu, S.L., No Sea Así, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 408/2013 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Hayat El Farsioui Taouriri contra la empresa "Budablu, S.L.", declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar a la trabajadora la cantidad de nueve mil ochocientos diecinueve euros con treinta y cuatro céntimos (9.819,34 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, además de otros seis mil treinta y cinco euros con noventa céntimos (6.035,90 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos. Se absuelve a la empresa "No Sea Así, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a No Sea Así, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de noviembre de 2013.—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17537 Despido/ceses en general 413/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101449

Despido/ceses en general 413/2013

Procedimiento Origen: Sobre despido

Demandante: Pedro Díaz García

Graduado Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandados: Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Díaz García contra Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 413/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna N.º 21-5.º el día 28/1/2014 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

17538 Expediente de dominio. Exceso de cabida 234/2012.

N.I.G.: 30019 41 1 2012 0301664

Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 234/2012

Sobre Otras Materias

Demandante: Pascual Guardiola Lozano

Procuradora Sra. Ana María Verdejo Sánchez

Doña Ana Salmerón Martínez, Secretario del Juzgado e Instrucción número Tres de Cieza.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 234/2012 a instancia de don Pascual Guardiola Lozano expediente de dominio de las siguientes fincas:

1. En el partido del Salado y sito de la Peña Bermeja, conocida a efectos catastrales como "C: Serafín" un trozo de tierra de secano a cereales y almendros, antes con algunas higueras, de cabida según el título: Tres fanegas y nueve celemines, equivalentes a dos hectáreas, cincuenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas; y que, por reciente medición arroja una superficie de cinco hectáreas, dieciocho áreas y veinticinco centiáreas. Tiene derecho a utilizar la balsa que existe al lado de Poniente. Que linda, actualmente, al Norte, con el Monte de los Martínez y otros; al Este, José Carmelo Juan Reina; al Oeste, Concepción Ruiz Nicolás, José Lifante Soriano, Ayuntamiento de Abanilla y senda al Sur, Pedro Antonio Ramírez Almarcha. Antes lindaba, según consta en el Registro de la Propiedad: Saliente, Josefa Perea Navarro; Mediodía, María Sánchez Alvarado y otros; Poniente, Francisco Ruiz Tora y senda; y al Norte, monte de los herederos de D Pedro Martínez.

Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Cieza, al tomo 240, libro 48, folio 190, finca 7511, inscripción 1.^a

2.- Segunda finca matriz.

"En el partido de Cuyarbe o Cullarve, un trozo de tierra secano con almendros, antes rasa; de cabida, según el título: tres fanegas y un celemin, equivalentes a dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y una centiáreas; y que por reciente medición arroja una superficie de: cinco hectáreas, dieciséis áreas, veintiocho centiáreas. Que linda hoy: al Norte, camino de Orihuela; al Sur, con las vertientes de la Loma; al Este, Francisco Riquelme Rubira; y al Oeste, Suceso Salar Fernández y camino. Antes lindaba: Saliente y Poniente, Juan Jose Salar Riquelme; al Mediodia, Loma; y Norte, Camino de Orihuela.

Esta finca matriz se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Cieza al tomo 250, libro 50, folio 184, finca número 2861, inscripción 4.^a

Por medio del presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cieza, a 25 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

17539 procedimiento ordinario 790/2009.

N.I.G.: 30030 47 1 2009 0001030

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 790/2009

Sobre Otras Materias

De: GIMKYO, S.L.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Contra: Francisco Cárceles Díaz, Antonio Gómez Porras

Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil número Uno de Murcia, por medio de la presente,

Hago saber: En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por Gimkyo S.L., representado/a por el/la Procurador/a Jiménez Martínez, y defendido/a por el/la Letrado/a Pardines Rodríguez, contra Francisco Cárceles Díaz y Antonio Gómez Porras, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de 11.163,48 euros, más los intereses legales desde las resoluciones judiciales que acordaron la imposición de costas y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y, para que sirva de notificación de la sentencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece al codemandado Antonio Gómez Porras, se expide la presente en Murcia, a 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17540 Procedimiento ordinario 463/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 463/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana López Clemente contra la empresa Horno Antón, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ana López Clemente frente a la empresa Horno Antón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 2.164,66 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0463-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Horno Anton, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17541 Despido objetivo individual 872/2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 872/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isidro Chumilla Pina contra la empresa Montajes y Conducciones Impamar S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. Isidro Chumilla Pina frente a la empresa Montajes y Conducciones Impamar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedente el despido por causas objetivas del demandante producido con efectos desde 31-07-12, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa, y ejercitada por la parte demandante la opción por la extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la siguiente cantidad en concepto de indemnización por despido, sin que proceda devengo de salarios de tramitación: 8.121,76 € líquidos y en concepto de salarios devengados y no percibidos condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 16.285,41 € brutos, con los intereses del artículo 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0872-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el



recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Montajes y Conducciones Impamar, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17542 Despido objetivo individual 937/2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 937/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Julián Bermejo Díaz, Jose Izquierdo Vivancos contra la empresa Estructuras Esmeralda, S.L., Estructuras Esvican S.L.U., Grúas y Hormigones Victoria, S.L., Áridos y Hormigones Los Palmeros, S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente las pretensiones de la demanda formulada por D. José Izquierdo Vivancos y D. Pedro Julián Bermejo Díaz, frente a la mercantil Grúas y Hormigones Victoria, S.L., frente a la empresa Áridos y Hormigones Los Palmeros, S.A., hoy Los Palmeros, S.A. y frente al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), estimo la acción por despido ejercitada en la demanda, y debo declarar y declaro improcedente el despido de parte actora producido con efectos desde 7-9-12, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa Grúas y Hormigones Victoria, S.L., declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada Grúas y Hormigones Victoria, S.L., a que abone a los demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC:

A D. José Izquierdo Vivancos: 64.463 € (por aplicación del límite legal de 42 mensualidades)

A D. Pedro Julián Bermejo Díaz: 24.038 €

Estimando la acción de reclamación de cantidad en concepto de liquidación por salarios pendientes y compensación por vacaciones no disfrutadas, condeno a la empresa demandada Grúas y Hormigones Victoria, S.L., a abonar a los demandantes las siguientes cantidades, más los intereses legales a que se refiere el Art. 29.3 del ET:

A D. José Izquierdo Vivancos: 7.040 €

A D. Pedro Julián Bermejo Díaz: 7.423 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA, en el abono de las citadas cantidades.

Se absuelve de todas las pretensiones de la demanda a la empresa Áridos y Hormigones Los Palmeros, S.A., hoy Los Palmeros, S.A, sin que proceda declarar su responsabilidad solidaria en el abono de las cantidades declaradas a favor de los trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de

notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0937-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas Grúas y Hormigones Victoria, S.L., Estructuras Esmeralda, S.L., y Estructuras Esvican, S.L.U., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17543 Procedimiento ordinario 25 /2012.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 25/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Francisco Gómez Miralles contra la empresa Courbe, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Francisco Gómez Miralles, frente a la empresa Courbe, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al empresario demandado a abonar al actor la cantidad de 7.265,84 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0026-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Courbe, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17544 Procedimiento ordinario 688/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 688/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Benavente Navarro contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Benavente Navarro, frente a la empresa Courbe, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al empresario demandado a abonar al actor la cantidad de 3.050,13 € brutos (2.554,86 € líquidos con descuento de seguros sociales e IRPF), más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0688-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Courbe, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17545 Procedimiento ordinario 689/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000689 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Vicente Carrasco López contra la empresa Retamero Villaespesa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Retamero Villaespesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Vicente Carrasco López, frente a la empresa Retamero Villaespesa, S.L., en proceso Concursal, frente a la Administración Concursal, y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 2.965,07 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0689-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos



al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Retamero Villaespesa, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17546 Procedimiento ordinario 495/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 495/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Andrés Llanes España contra la empresa Revocos del Mediterráneo, S.L., Fogasa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la pretensión subsidiaria contenida en la demanda formulada por don Carlos Andrés Llanes España, frente a la empresa Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y Revocos del Mediterráneo, S.L., declaro la responsabilidad directa de la empresa Revocos del Mediterráneo, S.L., en el abono de del 40% de indemnización por despido por un importe de 1.933 €, condenando a la citada empresa al abono de dicha cantidad, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Desestimando la pretensión principal, se absuelve al Fogasa en el abono de la citada cantidad, por vía de responsabilidad directa, confirmando la resolución administrativa impugnada, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que por vía de insolvencia pudiera corresponder al citado organismo, en su caso y en su día, pero en todo caso limitada a la cantidad correspondiente al 40% de la indemnización legalmente procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, conforme al Art. 189.1 de la LPL vigente a fecha de la demanda, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia y tramitado conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la actual y vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0495-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el



recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Revocos del Mediterráneo, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17547 Procedimiento oficio autoridad laboral 1.425/2010.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 1.425/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo contra la empresa Verdimalva Mediterránea, S.L., Frutas Patricis, S.L. sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que, previa estimación de la excepción de caducidad respecto de la codemandada Verdimalva Mediterránea, S.L., desestimo la demanda de oficio formulada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, frente a las empresas Frutas Patricis, S.L., y Verdimalva Mediterránea, S.L., y siendo trabajadoras/es afectadas/os don Ramón Pilco Lema, doña Elvia Beatriz Inga Carrión, doña Olga Nancy Peñaranda Gómez, don Abdelghani Bouseber, don Mohammed El Jedoudi, don Abdelmajid Moustakim, doña Beatriz Guaman Guaman, don José Alberto Pilco Lema, don Ymber Zeballos Acuña, don Luis Heriberto Inga Landy y doña Marlene Machuca Aranibar, y declaro no haber lugar a la pretensión declarativa ejercitada en la misma de que la codemandada Frutas Patricis S.L., ha incurrido en Cesión Ilegal de mano de obra, al no haber concurrido la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1425-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Juez Sustituta que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Mohammed El Jedoudi, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17548 Seguridad Social 1.159/2010.

Seguridad Social 1.159/2010

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Don Tomás Sánchez Moya

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Tesorería General de la Seguridad Social, Umivale, INSS, Raimundo Decoración, S.L., Ibermutuamur Ibermutuamur

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1159/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Tomás Sánchez Moya contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Umivale, INSS, Raimundo Decoración, S.L., Ibermutuamur Ibermutuamur sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 331/2013

En la ciudad de Murcia a 4 de octubre de 2013

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que previa estimación de la excepción de falta de legitimación pasiva de Ibermutuamur y Mutua Umivale, desestimo la demanda interpuesta por Raimundo Decoración SL frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Mutua Umivale, Raimundo Decoración SL, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1159.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos



y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1159.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Raimundo y Decoración S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17549 Procedimiento ordinario 829/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006690

N28300

Procedimiento ordinario 829/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Don Eduardo Duran Torres

Graduado/a Social: María Laredo Belmonte

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara S.L.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial),

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 18/03/2014 a las 09.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "y encontrándose la mercantil demandada; Construcciones Sazara, S.L. Con CIF: B30398549, en situación de baja en la Seguridad Social, se acuerda



ad cautelam su citación por edictos”, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/La Secretario/a Judicial.

Una vez realizada la publicación, se ruega la remisión de un ejemplar del Boletín para su unión a autos, o en su defecto se comunique la fecha de publicación.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17550 Procedimiento ordinario 842/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006803

Procedimiento Ordinario 842/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Julio Martínez Rabadán

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 842/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julio Martínez Rabadán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Ros Montesinos, S.A., Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18 de marzo de 2014, a las 9.30 Horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 18 de marzo de 2014, a las 9,40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17551 Despido/ceses en general 601/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 601/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Ramírez Pedreño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Falcón Contratas y Seguridad S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-02-2014 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Falcon Contratas y Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17552 Procedimiento ordinario 571/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 571/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Castaño Lifante contra la empresa Serrano Confort S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

Con suspensión del señalamiento que venía efectuado a la vista del resultado negativo de la citación, se señale para que tenga lugar el juicio el próximo día 26/03/14 a las 09,15 horas de su mañana, sala de vistas dos, y la conciliación el día 26/03/14 a las 09,00, sala de vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Y para que sirva de citación en legal forma a Serrano Confort S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

17553 Seguridad Social 894/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007235

Seguridad Social 894/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Córdoba García

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Mutua Maz, Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 894/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Córdoba García contra la empresa Mutua Maz, Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 24/11/2015 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &«Y Encontrándose la Mercantil: Vicente y Jaén Construcciones, S.L. con CIF: B30472948, en situación de baja en la seguridad social, cítese Ad Cautelam Mediante Edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en Murcia.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Córdoba García, Mutua Maz, Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17554 Procedimiento ordinario 1.059/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.059/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Hernández Martínez, Josefa María Molina Galiano, Lidia Foronda Hernández contra la empresa Doyju Restauración, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Murcia, 12 de noviembre de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 13 de marzo de 2014, a las 10:15 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 20 de marzo de 2014, a las 10:15 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma a Doyju Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17555 Modificación sustancial de condiciones laborales 835/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006818

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 835/2013

Sobre: Mov. Geog. Y Funcional

Demandante: Don Antonio Muñoz Navarro

Graduado/a Social: Encarnación Barba Martínez

Demandado: Talleres Lorki, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 835/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Muñoz Navarro contra la empresa Talleres Lorki, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado B) Documental del segundo otrosí digo de la demanda

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte al procedimiento la documental interesada en el apartado C) Más documental del segundo otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Lorki, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17556 Despido/ceses en general 839/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006843

N28150

Despido/ceses en general 839/2013

Sobre despido

Demandante Laura Salinas Pérez

Graduado Social: Josefa García Martínez

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Ladaya Comunicaciones S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 839/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Salinas Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ladaya Comunicaciones S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17557 Despido objetivo individual 849/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006932

N28150

Despido objetivo individual 849/2013

Sobre despido

Demandante Josefa Giménez Ortega

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Formulaciones Tensoactivas, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 849/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Giménez Ortega contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Formulaciones Tensoactivas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formulaciones Tensoactivas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17558 Despido objetivo individual 852/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006965

N28150

Despido objetivo individual 852/2013

Sobre despido

Demandante: Ana María Hernández Carrillo

Graduada Social: Ana Elvira Escamez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Restaurante La Parrilla Caliente, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 852/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Hernández Carrillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Restaurante La Parrilla Caliente S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante La Parrilla Caliente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17559 Despido/ceses en general 859/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007010

N28150

Despido/ceses en general 859/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante D/ña María Martínez López

Abogado: Alfonso Lubian Romero

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pett Moda, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 859/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Martínez López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pett Moda, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 en la sala de vistas nº 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí PRIMERO ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pett Moda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17560 Procedimiento ordinario 798/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006510

N81291

Procedimiento ordinario: 798/2013

Sobre ordinario

Demandante: Jesús Guzmán Bazán

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Gomariz y Barreto S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 798/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Guzmán Bazán contra la empresa Gomariz y Barreto S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de febrero de 2016, a las 940 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4 de febrero de 2016, a las 955 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

17561 Despido/ceses en general 779/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006344

Despido/Ceses en General 779/2013

Sobre Despido

Demandante: María Dolores Martínez Juárez

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 779/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Martínez Juárez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/05/14, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte vida laboral de la empresa demandada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17562 Despido/ceses en general 858/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006999

N28150

Despido/ceses en general 858/2013

Sobre despido

Demandante: Thomas Schweser

Abogado: José Roldán Murcia

Demandado: Restauración Sureste, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Thomas Schweser contra la empresa Restauración Sureste, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauración Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17563 Despido/ceses en general 551/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 551/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Piñero Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., At Pay Luna, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de las empresas a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarlas a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., At Pay Luna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17564 Despido/ceses en general 783/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006343

N28150

Despido/ceses en general 783/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante D/ña Antonio Gálvez Martínez

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado D/ña Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 783/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gálvez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/06/14, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte vida laboral de la empresa demandada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

17565 Despido objetivo individual 848/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006908

Despido Objetivo Individual 848/2013

Sobre Despido

Demandante: Francisco Palazón Martínez

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandados: Grupo Policorte Murcia, S.L., Fogasa

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 848/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Palazón Martínez contra la empresa Grupo Policorte Murcia, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/14, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Policorte Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17566 Procedimiento ordinario 881/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 881/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel David Gallego Rios contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Enigma 2012, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 6.3.14 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Enigma 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17567 Procedimiento ordinario 884/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Inmaculada Bañón del Valle contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-STIL S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10.4.14 a las 10.15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a al demandada tapizados Nou-Stil SL, por medio de edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nous-Stil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17568 Seguridad Social 882/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 882/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Celestino Cánovas Campos contra la empresa Creaciones Artiber S.L.U., T.G.S.S., I.N.S.S., Umivale Umivale, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 5.5.14 a las 11.15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada Creaciones Artiber S.L.U. por medio de edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Artiber S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17569 Procedimiento ordinario 875/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007142

N28150

Procedimiento ordinario 0000875 /2013

Sobre ordinario

Demandante: Salvador Ibáñez Carpena

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Javier Val Fernández

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 875/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Ibáñez Carpena contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Javier Val Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Val Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17570 Despido objetivo individual 903/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007343

N28150

Despido objetivo individual 903/2013

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Guirado Guirado

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Javier Ros Gallego

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 903/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Guirado Guirado contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Javier Ros Gallego, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:00 en la sala de vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Ros Gallego, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

17571 Despido/ceses en general 904/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007355

N28150

Despido/ceses en general 904/2013

Sobre despido

Demandante Khalid Brahmi., Yaagoub Brahmi, Belkacen Brahmi, Aberrahmane Brahmi, Majid Brahmi

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Frutas Orva, S.L., Frutas y Verduras Kanitel, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 904/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khalid Brahmi., Yaagoub Brahmi, Belkacen Brahmi, Aberrahmane Brahmi, Majid Brahmi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Orva, S.L., Frutas y Verduras Kanitel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa Frutas y Verduras Kanitel, S.L. a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en

caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el otrosí segundo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Orva, S.L., Frutas y Verduras Kanitel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

17572 Despido objetivo individual 742/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006020

Despido Objetivo Individual 742/2013

Sobre Despido

Demandante: Juan Carlos Díaz Asensio

Graduado Social: Salvador Sánchez Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabian González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, Administración Concursal de Distribuciones Azulorca, S.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 742/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Díaz Asensio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabian González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, Administración Concursal de Distribuciones Azulorca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/04/14, a las 10:25 en la sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas número Siete al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí cuarto Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Procede conforme el Art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con treinta días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado Documental del segundo otrosí digo de la demanda, y en el apartado Documental del primer otrosí digo del escrito de subsanación. Con excepción de la documentación relativa a cuentas anuales y datos de IVA contenidos en las mismas, hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Azurlorca, S.L., Logística Los Peñones, S.L., Fabián González Sánchez-Manzanera, Juan González Sánchez-Manzanera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

17573 Procedimiento ordinario 845/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006874

Procedimiento Ordinario 845/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Jesús Tomas Serrano

Abogado: Francisco Muñoz Barba

Demandados: Carrión Cuevas Mármoles y Granitos, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 845/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Tomas Serrano contra la empresa Carrión Cuevas Mármoles y Granitos, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7 De marzo de 2014, a las 10'30 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 7 de marzo de 2014, a las 10'40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase al demandado para que en el plazo de cuatro días aporte el documento que acredite la cobertura del riesgo.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los siguientes extremos: segundo otrosí de la demanda.

Procede conforme el Art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: en el punto 3 (documental) del cuatro otrosí de la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17574 Ejecución de títulos judiciales 272/2013.

N28150

Ejecución de títulos judiciales 272/2013

Procedimiento origen: D 0001098 /2012

Sobre despido

Ejecutante: Juan Re Lario

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Ejecutado: Agrotercia, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Re Lario contra la empresa Agrotercia, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 28 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Re Lario, frente a Agrotercia S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 54.190.99 euros en concepto de principal, más otros 8.670,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiocho de noviembre de dos mil trece

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Agrotercia, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Agrotercia S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Agrotercia, S.L., frente a Camprecios Fruit S.A. con CIF n.º A59165977; Frutas Manuel Vázquez Barcia S.A. con CIF n.º A78578754, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Agrotercia, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Agrotercia S.L. respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 4/35654, tomo 1711, libro 580, folio 95 del Registro de la Propiedad de Totana.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de totana, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD social n.º 1 n.º 3092-0000-64-0272-13

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotercia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

17575 Ejecución de títulos judiciales 233/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000660

N28150

Ejecución de títulos judiciales 233/2013 -C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 85/2013

Sobre despido

Ejecutante: Rubén Roca Marín

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial, Ródenas y Bernal, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 233/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Roca Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ródenas y Bernal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Rubén Roca Marín ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Ródenas y Bernal, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Rubén Roca Marín, frente a Ródenas y Bernal, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 25.252´92.-euros en concepto de principal, más otros 4.040.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veintiocho de noviembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Rubén Roca Marín frente a Fondo de Garantía Salarial, Ródenas y Bernal, S.L. por la cantidad de 25.252,92 euros de principal más 4.040 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ródenas y Bernal S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 2435FGK y 0398FFM propiedad de la ejecutada Rodenas y Bernal S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Ródenas y Bernal S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Ródenas y Bernal S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Geriátrico San Pablo S.L., con C.I.F. n.º B73122194, y con domicilio en Carril Huerto Alix, 92, 30012, Santiago el Mayor, Murcia.

Wolcinsor S.L., con C.I.F. n.º B73134645, y con domicilio en Av. Príncipe de Asturias, 46, bajo 2.ª, 30007, Murcia.

Calidad Deportiva S.L., con C.I.F. n.º B30476543, y con domicilio en C/ Balsón de Guillén, 8, Polígono Industrial El Saladar, 30850, Totana.

- El embargo del 100% del pleno dominio de la Finca N.º 7983 Sección 7.ª propiedad de la ejecutada Ródenas y Bernal S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Murcia al Tomo 2575 Libro 96 sección 7.ª Folio 139, librándose mandamiento por duplicado al citado registro para su efectividad.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Molina de Segura n.º 2 propiedad de la ejecutada Ródenas y Bernal S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura n.º 2 al tomo 1634 Libro 722 Folio 3, librándose mandamiento por duplicado al citado registro para su efectividad.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Molina de Segura, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo



de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0233-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ródenas y Bernal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17576 Ejecución de títulos judiciales 99/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006011

N81291

Ejecución de títulos judiciales 99/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 752/2012

Sobre: Despido

Ejecutante: Don Francisco García Guerrero

Abogada: María Eugenia Victoria Marín

Ejecutado: Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco García Guerrero contra la empresa Operadores Transportes Región de Murcia, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a la mercantil Operadores Transportes Región de Murcia, S.L.:

Auto

Magistrado/a-Juez: Sra. doña María Esperanza Collantes Cobo

En Murcia, a diecisiete de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco García Guerrero ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los autos 752/12 con fecha 15-1-12 frente a Operadores Transportes Región de Murcia, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco García Guerrero, frente a Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 30.059,63 euros en concepto de principal, más otros 4809 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en BANESTO, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario/a Judicial: Don Fernando Cabañas Arquero

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco García Guerrero frente a Operadores Transportes Región de Murcia, S.L. por la cantidad de 30.059,63 euros de principal más 4.809,00 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Banco Mare Nostrum, S.A.

El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 0927HGD

El embargo de los créditos que el ejecutado, Operadores Transportes Región de Murcia, S.L. tenga frente a la mercantil Láser Molina, S.L., Servicios de Cargas Ordinarias y Transportes, S.L., Corditrans Murcia, S.L. por entrega de mercancías,

servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

El embargo de las propiedades del ejecutado Operadores Transportes Región de Murcia, S.L. respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca: 8445

Tomo:

Libro: 112

Folio: 194

R.P.: Murcia 6. Sec.14

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad de Murcia 6, remitiéndose dicho mandamiento al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0099-13

Notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0099-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaría Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Don Diego Miñarro Lidón ha presentado el informe, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 639.4 de la LEC, acuerdo:

Dar traslado a las partes, para que en el plazo de cinco días presenten alegaciones a dicha valoración, así como los informes suscritos por perito tasador, que estimen pertinentes.

Notifíquese a las partes,

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Valoración pericial de finca 8.445 (Trastero t-6) del Registro de la Propiedad número 6 de Murcia: 2.633,33 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17577 Ejecución de títulos judiciales 224/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008661

N28150

Ejecución de títulos judiciales 224/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1.076/2012

Sobre despido

Ejecutante Encarnación Moreno González

Abogado: Carmen Hernández Hernández

Ejecutado: Andrés Norberto Gualda Gómez, Fogasa, Jiménez-Gualda
Restauración S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Moreno
González contra la empresa Andrés Norberto Gualda Gómez, Fogasa Fogasa,
Jiménez-Gualda Restauración S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Encarnación Moreno González ha presentado escrito solicitando la
ejecución de la sentencia dictada con fecha 29-4-13 en los autos 1076/12 frente
a Andrés Norberto Gualda Gómez, Fogasa, Jiménez-Gualda Restauración S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada
a favor de la parte ejecutante, Encarnación Moreno González, frente a Andrés
Norberto Gualda Gómez, Fogasa, Jiménez-Gualda Restauración S.L., parte
ejecutada, por importe de 1.284,03 euros en concepto de principal, más otros
205 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su
caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio
de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Encarnación Moreno González frente a Andrés Norberto Gualda Gómez, Jiménez-Gualda Restauración S.L., Fogasa por la cantidad de 1.284,03 euros de principal más 205 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de Andrés Norberto Gualda Gómez:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos matrícula 3088G XK, 3827BMS, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Respecto de Jiménez-Gualda Restauración S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Andrés Norberto Gualda Gómez y Jiménez-Gualda Restauración S.L a través del letrado D. Fermín Guerreño Faura a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6, n.º 3128-0000-64-0224-13, abierta en Banesto.

Estando el ejecutado D. Andrés Norberto Gualda Gomez en paradero desconocido notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-64-0224-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o



distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Norberto Gualda Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

17578 Ejecución de títulos judiciales 294/2013.

Ejecución de títulos judiciales 294/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 946/2012

Sobre despido

Ejecutante María Belén Moreno Arróniz

Abogado: María Carmen Ruiz Manzanera

Ejecutado: Logística Murciana de Medicamentos S.L., Fondo de Garantía
Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común
de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 294/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Belén Moreno Arróniz
contra la empresa Logística Murciana de Medicamentos S.L. sobre despido,
se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Logística Murciana de
Medicamentos S.L.:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Belén Moreno Arróniz ha solicitado la ejecución de la
sentencia dictada en los autos 946/12, con fecha 15-3-13 frente a Logística
Murciana de Medicamentos S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a
favor del ejecutante María Belén Moreno Arróniz frente a Logística Murciana de
Medicamentos S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del
incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 23-12-13 a las
9:45 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los
apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de Noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

Por recibida la presente ejecución de la UPAD de lo Social 6 de Murcia, procédase a citar a las partes a la comparecencia prevista para el próximo día 23 de diciembre de 2013, a las 9,45 horas, que se celebrará en sala de vistas de dicha UPAD.

Constando la parte demandada en concurso declarado en fecha 14-06-13, cítese a ésta a través de su administrador concursal.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17579 Ejecución de títulos judiciales 215/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008541

Ejecución de títulos judiciales 215/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 1.062/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Juan Nicolás Pastor

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Ejecutado: Comercial Casillas S. Coop., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Nicolás Pastor contra la empresa Comercial Casillas S. Coop., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 18 de octubre de 2013.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Nicolás Pastor ha presentado escrito solicitando la ejecución de conciliación celebrada en fecha 19 de junio de 2013 en autos 1.062/12 frente a Comercial Casillas S.Coop. y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada en fecha 19 de junio de 2013 en autos 1062/12 a favor de la parte ejecutante, Juan Nicolás Pastor, frente a Comercial Casillas Sociedad Cooperativa, parte ejecutada, por importe de 12.114,87 euros en concepto de principal, más otros 1.800 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 28 de noviembre de 2013.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan Nicolás Pastor frente a Comercial Casillas S.Coop., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 12.144,87 euros de principal más 1.800 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.
- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).
- El embargo del vehículo matrícula 5421GSJ, propiedad de la ejecutada librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.
- El embargo del crédito que tenga a su favor el ejecutado Comercial Casillas Coop, en el procedimiento n.º 432/09 del Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Murcia y en el procedimiento n.º 876/09 del Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de Murcia, librándose exhortos a los citados Juzgados para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

CARPINTERIA Y MUEBLES SANTOMERA S.L. CON CIF: B73119752.

COISER JACOBO MARTINEZ S.L. CON CIF: B30442545.

MARPER SOC.COOP CON CIF: F30222442.

MUEBLES OLSAN S.L. CON CIF: B30481915.

ANTONIO MARTINEZ LOPEZ CON NIF: B30101661

EL CORTE INGLES S.A CON CIF: A28017895

BAYAN CARPINTEROS S.L. CON CIF: B53003471.

SERRERIA ALMERIENSE S.L CON CIF: B04061693.

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA CON CIF: P0313300F

- Requerir a Comercial Casillas S.Coop., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social nº 7, 3403-0000-64-0215-13, abierta en Banesto.

Estando la mercantil ejecutada Comercial Casillas Coop, en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución y el auto despachando ejecución por medio de edictos que serán publicados en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la



indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Casillas S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

17580 Notificación de sentencia.

Doña María Alodia Ortiz Martínez, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier.

Hago saber:

Sentencia

Juez que la dicta: Manuel Jesús Calero Carmona

Lugar: San Javier

Fecha: veintiocho de Junio de dos mil trece

Parte Solicitante: Celia Menárguez Flores

Procurador: Rosa Nieves Martínez Martínez

En atención a lo expuesto,

Parte Dispositiva

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Sr. Rubio García, en nombre y representación de doña Celia Menárguez Flores y, en consecuencia, acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor Aitana Márquez Menárguez a la madre Celia Menárguez Flores, quedando la patria potestad compartida. No ha lugar a la privación de la patria potestad interesada por la demandante.

2. Se concede al padre don Francisco Javier Márquez Arciniega el derecho de visitar a su hija fines de semana alternos desde las 10:00 hasta las 20:00 horas del sábado y desde las 10:00 hasta las 20:00 horas del domingo, sin pernocta, debiendo hacerse la recogida y entrega del menor en el domicilio materno.

3.- Se impone al padre una pensión alimenticia a favor de su hija menor de 350 euros mensuales a ingresar en los primeros cinco días de cada mes en la cuenta bancaria prevista en la demanda, la cual será actualizable conforme a los índices generales del coste de la vida publicados por el INS.

4.- Los gastos extraordinarios relativos a la hija menor de edad se satisfarán por mitad.

No hay expresa imposición de costas a ninguna de las partes de este procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de ser interpuesto en este juzgado en el plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de su notificación, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, de la cuantía establecida en la Disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

El Juez.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se a Francisco Javier Márquez Arciniega a fin de que notificar la sentencia.

En San Javier, a 16 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Albacete

17581 Demanda 604/209.

Don Alejandro Manuel Lopez Montes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete.

Hago saber: Que en autos n.º 604/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Consejería de Trabajo y Empleo contra la empresa Consejería de Trabajo y Empleo Marian Cosmin Neagoen, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente:

Visto el estado de las actuaciones y resultando que muchos de los demandados se encuentran en ignorado paradero, cítese a los mismos a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 28-01-2014 a las 11,10 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/. Tinte n.º 3-3.ª planta de Albacete, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de las provincias de su domicilio, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (Art. 59 de la LPL).

Y para que le sirva de citación en legal forma a Banda Bourama, Kote Karamobe, Nokomo Harouna, Malam Danfa, Baro Cisse, Birama Sisso, Mor Fall, Cehikh Sylla, Mbaye Niane, Massar Sar, Tona Na Quedama, Traore Bamba, Mamadou, Mustapha Diallo, Boubacar Kebe, Mamadoy Diallo, Ndoye Alassane, Dame Mbaye, Mor Diop, Elka Slcheva Misheva, Gheorge Bizdoaca, Toure Kabirou, Canda Bourama, Dieng Khadim, Difassi Bafode, Nfally Badio, Alphoussyni Keita, Sall Mbaye, Djily Kane, Baba Toure, Diatourou Traore, Amado Diallo, Ibrahima Kouyane, Abdou Lahat Gaye, Mor Mbacke Mame Tall, Ndoye Aloussynou, Medoune Niang, Youssouph Ndiaye, Diop Mamadoy Fadel, Kass Gaye, Seck Modou, Moussa Kidera, Sano Samba, Konta Vieu, Cisse Malang, Ndiaye Aliou, Camara Noumo, Daffe, Lamine, en ignorado paradero, expido la presente paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Albacete, a 14 de noviembre de 2013.

La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Valencia

17582 Autos 117/2012.

Autos número 117/2012-D.

N.I.G.: 46250 44 4 2012 0001930

Demandante: Procopie Gherasim y Toader Morosan.

Demandado: Promoytop, S.L. y Fogasa.

Doña Sagrario Plaza Galvano, Secretaria del Juzgado de lo Social número Quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 117/2012-D, a instancias de Procopie Gherasim y Toader Morosan, contra Promoytop, S.L. y Fogasa, en la que el día 13 de mayo de 2013, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Tener por desistido a Procopie Gherasim y Toader Morosan de su demanda de cantidad frente a Promoytop, S.L. y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 y ss. de la LRJC.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15.ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente 4481/PPP/CC/EEEE/AA indicado, en el campo "concepto" el código "31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completarel Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios



del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismo autónomos dependiente de los tres anteriores.

Y para que conste y sirva de notificación a Promoytop, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Valencia, a 19 de noviembre de 2013.—La Secretario Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

**17583 Autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable.
Expte. 1.832/12.**

Peticionario: France Telecom España, S.A.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 645/13 de fecha 29/10/13 se acuerda someter a información pública por plazo de veinte días, la documentación relativa a autorización de uso excepcional en Suelo No urbanizable para el proyecto de "Instalación de Base de Telefonía Celular", redactado por el Ingeniero Técnico, D. Germán Ivars Caravaca, colegiado n.º 11.040, con emplazamiento en la parcela 352, polígono 8 de Alguazas, S.N.U. 8-II según las vigentes NN.SS. de planeamiento urbanístico, a solicitud de France Telecom España, S.A. (ORANGE).

Dicha información se realizará en el Ayuntamiento de Alguazas (Oficina de Urbanismo) sita en Plaza D. Enrique Tierno Galván, 1 de Alguazas, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente Edicto servirá de notificación para aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Alguazas, al día de la fecha.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

17584 Exposición pública y periodo de cobranza del padrón correspondiente al cuarto bimestre, de la tasa por "Basura concepto 019".

El Sr. Alcalde de Blanca,

Hace saber: Que con fecha 28 de noviembre por Resolución de Alcaldía ha sido aprobado y se encuentra expuesto al público en la oficina de Gestión de tributos del Ayuntamiento de Blanca, el padrón fiscal correspondientes al quinto bimestre de 2013 de la tasa por "Basura concepto 019", para su comprobación por los interesados, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la alcaldía en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar el pago de sus deudas, del día 20 de diciembre de 2013 al 20 de febrero de 2014, ambos inclusive.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia de Regional de Recaudación, sita en Plaza del Ayuntamiento 2, bajo de Blanca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengaran el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Blanca, 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17585 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014, así como la plantilla de personal.

Aprobado Inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2014, así como la plantilla del personal, por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2013, se hace público que el expediente se encuentra en exposición pública en la Oficina de Economía y Presupuesto para que los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 29 de noviembre de 2013.—La Concejal del Área de Hacienda y Personal, Fátima Suanzes Caamaño.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17586 Anuncio de formalización de contrato de mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Cartagena y su término.

1.º Entidad adjudicadora

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2012/92

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Servicio
- B) Descripción del objeto: Mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Cartagena y su término.

3.º Tramitación y procedimiento:

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

127.122,00 €/2 años

5.º Adjudicación:

- A) Fecha: 02/05/2013
- B) Contratista: Mariano Conesa Meroño.
- C) Nacionalidad: Española
- D) Importe de adjudicación: 110.596,14 €/2 años.

Cartagena, 29 de noviembre de 2013.—El Concejales del Área de Modernización de la Administración Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

17587 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2014.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013, a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2014, compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de la Sociedad Municipal Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el presupuesto se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, 30 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Soria Garcia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

17588 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2013.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el 28 de noviembre de 2013, el Presupuesto General del Consorcio para Construcción y Financiación de una Piscina Climatizada en el municipio de Ceutí para el año 2013, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Ceutí, a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

17589 Aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ceutí, a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

17590 Expediente de modificación n.º 7 del Presupuesto General del ejercicio 2013.

Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas D. Belén Mayol Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de La Unión,

Certifico: Que el expediente de modificación n.º 7 del Presupuesto General del ejercicio 2013; conforme a lo establecido en el artículo 179.4 y 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos desde el día 7 de noviembre de 2013, hasta el día 23 de noviembre del 2013, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 257, de fecha 6 de noviembre de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Que en periodo de exposición pública, y hasta el día de la fecha, no se han presentado reclamaciones ante el Pleno; por ello, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en La Unión, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.

La Secretaria.—V.º B.º, el Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

17591 Aprobación definitiva de la modificación n.º 8 del Presupuesto General para el ejercicio 2013.

Doña Belén Mayol Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de La Unión.

Certifico:

Que el expediente de modificación n.º 8 del Presupuesto General del ejercicio 2013; conforme a lo establecido en el artículo 179.4 y 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos desde el día 7 de noviembre de 2013, hasta el día 23 de noviembre del 2013, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 257, de fecha 6 de noviembre de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Que en periodo de exposición pública, y hasta el día de la fecha, no se han presentado reclamaciones ante el Pleno; por ello, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en La Unión, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.

La Secretaria.— V.º B.º, el Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17592 Aprobación definitiva de expediente 2013/SC01 de suplemento de crédito.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 177.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente 2013/SC01 suplemento de crédito.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

El Resumen por capítulos del Presupuesto vigente de esta entidad, después de incorporar estas modificaciones, queda de la siguiente forma:

EJERCICIO 2013 RESUMEN POR CAPITULOS

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS	182.782.000,00	0,00	182.782.000,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	10.408.000,00	0,00	10.408.000,00
3. TASAS, P. PÚBL. Y OTROS ING.	73.372.156,35	0,00	73.372.156,35
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86.621.067,89	0,00	86.621.067,89
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.463.288,00	0,00	5.463.288,00
OPERACIONES CORRIENTES	358.646.512,24	0,00	358.646.512,24
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES	3.515.355,15	0,00	3.515.355,15
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.391.622,76	0,00	3.391.622,76
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	6.906.977,91	0,00	6.906.977,91
8. ACTIVOS FINANCIEROS	45.073.481,28	2.585.666,68	47.659.147,96
9. PASIVOS FINANCIEROS	24.500.000,00		24.500.000,00
OPER. FINANCIERAS (8-9)	69.573.481,28	2.585.666,68	72.159.147,96
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	435.126.971,43	2.585.666,68	437.712.638,11

ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. GASTOS DE PERSONAL	113.697.824,11		113.697.824,11
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	164.951.635,86		164.951.635,86
3. GASTOS FINANCIEROS	11.343.082,00		11.343.082,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.191.966,34		32.191.966,34
5. FONDO DE CONTINGENCIA			0,00
OPERACIONES CORRIENTES	322.184.508,31	0,00	322.184.508,31
6. INVERSIONES REALES	73.991.571,92		73.991.571,92
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.672.694,20		1.672.694,20
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	75.664.266,12	0,00	397.848.774,43
8. ACTIVOS FINANCIEROS	9.958.889,00		9.958.889,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	27.319.308,00	2.585.666,68	29.904.974,68
OPER. FINANCIERAS (8-9)	37.278.197,00	2.585.666,68	39.863.863,68
TOTAL ESTADO DE GASTOS	435.126.971,43	2.585.666,68	437.712.638,11

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17593 Aprobación de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la U.A. II del P.P. Industrial 4B TA-376 de Zeneta. (Gestión-Compensación: 1542GC97).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 9 de octubre de 2013, se ha aprobado la Modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial Industrial 4B TA-376 de Zeneta, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

17594 Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Guardería Rural.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Guardería Rural.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público el expediente por plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ojós, 28 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

17595 Exposición pública de modificación de Ordenanzas Fiscales.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de junio, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladora de:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público local.
- Tasa por estacionamiento de vehículos en vías públicas (ORA)
- Impuesto sobre Incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana, 29 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Químicos de Murcia

17596 Acuerdo de 12 de noviembre de 2013, del Colegio Oficial de Químicos de Murcia por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública perteneciente al Colegio Oficial de Químicos de Murcia.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

1. El fichero del Colegio Oficial de Químicos de Murcia será el contenido en el anexo de este Acuerdo.
2. Se crea el fichero incluido en el Anexo I de este Acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.
3. El fichero que se recoge en el anexo de este Acuerdo, se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.
4. En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.
5. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Murcia, 12 de noviembre de 2013.—Antonio Bódalo Santoyo (Decano del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia)

Anexo I

Fichero de nueva creación

Identificación del fichero: Profesionales: Colegiados, Precolegiados e Inscritos.

Finalidad y usos previstos: Registro de colegiados, precolegiados e inscritos, control de títulos, acreditación de la habilitación profesional de los profesionales, control de incompatibilidades profesionales, registro de cargos corporativos, gestión de cuotas colegiales, emisión de Certificaciones y Acreditaciones.

Origen de los datos: Profesionales: colegiados, precolegiados e inscritos (asociados o miembros, estudiantes).

Procedencia: El propio interesado o su representante legal, Fuentes accesibles al público, Listas de personas pertenecientes a grupos profesionales

Procedimiento de recogida: Solicitudes de inscripción

Estructura básica del fichero:

Datos identificativos: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma/Huella, Imagen.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales: Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Edad, Sexo, Nacionalidad.

Datos de circunstancias sociales: Licencias, permisos, autorizaciones

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, Historial de estudiante, Experiencia profesional, Pertenencia a colegios o a asociaciones profesionales.

Datos de detalles de empleo: Puestos de trabajo

Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios - Seguros

Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

Comunicaciones de los datos previstas:

Administraciones general del estado, de las comunidades autónomas, local e instituciones de carácter público competentes, para el ejercicio de competencias similares o cuando así lo establezca una ley, servicios públicos responsables de la producción de estadísticas oficiales, seguros obligatorios de responsabilidad profesional, cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros: instituto nacional de estadística, registros públicos, otros órganos de la administración del estado, otros órganos de la comunidad autónoma, diputaciones provinciales, otros órganos de la administración local, colegios profesionales, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, entidades aseguradoras) y otros colegiados (existe consentimiento de los afectados).

Transferencias internacionales previstas a terceros países: No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

Órganos responsables del fichero: Colegio Oficial de Químicos de Murcia.

Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Campus Universitario de Espinardo (Murcia). Facultad de Química. 2.ª Planta. C.P. 30071.

Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la "Cañada Gil", Blanca

17597 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Se convoca a todos los comuneros de la "Cañada Gil" a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el Centro de la Mujer de Blanca, el próximo día 20 de diciembre de 2013, a las 18 horas 30 minutos en primera convocatoria, y a las 19 horas en segunda convocatoria del mismo día, de no haber asistido en la primera número suficiente de comuneros y siendo válidos en la segunda los acuerdos que se tomasen, sea cual fuere el número de asistentes, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.º Elección del Presidente de la Comunidad y de la Junta Directiva.
- 2.º Elección del Secretario y Tesorero.
- 3.º Informe económico: Ingresos y Gastos 2013.
- 4.º Pago de las deudas atrasadas anteriores al 2013.
- 5.º Compra del Grupo Electrónico.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos los comuneros.

En Blanca, a 21 de noviembre de 2013.—El Presidente, José M.^a Molina Trigueros.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahues, Abanilla

17598 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Don Pascual Saurín Vives presidente de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahues,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo expuesto en el art. 63 de las Ordenanzas de la Comunidad, por la presente se convoca a todos los Comuneros a la Junta General Ordinaria que se ha de celebrar el próximo domingo día 29 de diciembre próximo en el Auditorio Municipal de Abanilla (C/ Pío XII), a las 9 de la mañana en primera convocatoria y las 11 en segunda convocatoria, al objeto de tratar los asuntos siguientes.

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
2. Memoria General de las actividades del Sindicato de Riegos.
3. Informe del Presidente.
4. Lectura y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Gastos e Ingresos del ejercicio 2014.
5. Elecciones para renovación de cargos que finalizan: dos vocales de la Huerta y uno de Sahues del Sindicato de Riegos, tres vocales del Jurado de Riego y la Vicepresidencia de la Comunidad.
6. Ruegos y preguntas.

Se advierte a los señores comuneros que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran a la misma. Para acceder al Auditorio se deberá presentar el DNI y el comunero o representante deberá acreditar su condición. Hasta las 13 horas del 21 de diciembre podrán formularse las correspondientes candidaturas mediante escrito dirigido a esta Secretaría de la Comunidad.

Abanilla, 16 de noviembre de 2013.—El Presidente, Pascual Saurín Vives.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

17599 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia ejercicio 2014.

Habiéndose procedido por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013, a la aprobación inicial de su Presupuesto General para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el presupuesto se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Murcia, 29 de noviembre de 2014.—El Presidente del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia, Pedro A. Cruz Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Francisco Sobrao Domínguez

17600 Subasta notarial.

Don Francisco Sobrao Domínguez, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Archena, calle Maestro Rodrigo, n.º 2, bajo.

Hago saber: Que en mi notaría, sita en Archena, calle Maestro Rodrigo, número dos, bajo, se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria de las siguientes fincas hipotecadas, que forman parte de un edificio, denominado "Residencial del Ope, 1.ª fase", sito en término de Archena, sobre un solar que forma parte de la parcela número 15 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 2B, (UA-2b). Tiene fachadas a la Avenida del Valle de Ricote, con la que linda por el Norte, a la calle Camilo José Cela, con la que linda por el Oeste; y en muy pequeña parte con la Avenida de Ronda del Ope, con la que linda por el Sur. Consta de cinco plantas. Ocupa una total superficie solar de seiscientos metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

1). DESCRIPCIÓN: Urbana. Número veinticuatro. Vivienda en planta tercera sobre la entreplanta, de tipo K en el planto del proyecto, con acceso por el portal, zaguán, escalera y ascensor comunes del edificio. Dicho portal de entrada al edificio se comunica directamente con la Avenida del Valle de Ricote o lindero Norte del edificio, situado aproximadamente en el centro de dicho lindero. Se encuentra distribuida en varias dependencias y tiene una superficie útil, sin incluir las zonas comunes, de sesenta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados, siendo la construida, incluyendo zonas comunes, de ochenta y cinco metros, diecisiete decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: Frente o Sur, su acceso, pasillo de distribuidor de planta, vivienda tipo L de esta planta, huecos de escaleras y ascensor; fondo o Norte, Avenida del Valle de Ricote; derecha o Este, huecos de escaleras y vivienda tipo N de esta planta; e izquierda y Oeste, vuelo del edificio, terraza descubierta de su uso exclusivo por medio.

CUOTA: cuatro enteros, ciento cuarenta y ocho milésimas por ciento (4,148%).

Tomo 1.399, libro 195, folio 217, finca 18.676, 6.ª

2). DESCRIPCIÓN: Urbana. Número seis. Plaza de garaje a nivel de entreplanta sobre la baja, marcada con el número cuatro en el plano del Proyecto. Tiene su acceso a través de rampa común situada en la parte central del lindero Oeste que se comunica directamente con la calle Camilo José Cela, así como a través de la escalera y ascensor comunes del edificio que llevan hasta esta planta. Tiene una superficie útil, sin incluir las zonas comunes, de doce metros veinticuatro decímetros cuadrados, siendo la construida, incluidas zonas comunes, de diecinueve metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, según se accede a la misma: Frente, zona de acceso y maniobra; fondo, trastero número ocho de proyecto; derecha, resto de finca matriz de procedencia de la que se segregó; e izquierda, plaza de garaje número anterior correlativo de proyecto.

Esta plaza de garaje tiene como anejo inseparable:

Un cuarto trastero situado en igual planta y con los mismos acceso que la plaza de garaje que se describe, marcado con el número ocho en el plano del

proyecto. Tiene una superficie útil, sin incluir las zonas comunes, de siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida, incluidas zonas comunes, de nueve metros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Linda, según se accede al mismo: Frente, zona de acceso contigua a la plaza de garaje número tres del proyecto; Fondo, subsuelo de la Avenida del Valle de Ricote; Derecha entrando, trastero número siguiente correlativo del proyecto; e Izquierda, trastero número anterior correlativo del proyecto.

Tomo 1.399, libro 195, folio 170, finca 18.658, 6.^a

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

1. a) Para la finca registral 18.676 del Registro de la Propiedad de ARchena, se prevén tres subastas.

Tendrá lugar en mi Notaría. la 1.^a subasta el día veintidós de enero de dos mil catorce, a las 11:00 horas, siendo el tipo base el de ciento treinta y dos mil ciento sesenta y un euros con cuatro céntimos (132.161,04 €); de no haber postor o si resultase fallida, la 2.^a subasta, el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, a las 11:00 horas, cuyo tipo será el 75% de la primera; de no haber postor o si resultare fallida, la 3.^a subasta el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, a las 11:00 horas, sin sujeción a tipo, sin perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a las 11:00 horas. b) Para la finca registral 18.658 del Registro de la Propiedad de Archena, se prevén tres subastas.

Tendrá lugar en mi Notaría. la 1.^a subasta el día veintidós de enero de dos mil catorce, a las 12:00 horas, siendo el tipo base el de catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintiocho céntimos (14.424,28 €); de no haber postor o si resultase fallida, la 2.^a subasta, el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, a las 12:00 horas, cuyo tipo será el 75% de la primera; de no haber postor o si resultare fallida, la 3.^a subasta el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, a las 12:00 horas, sin sujeción a tipo, sin perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a las 12:00 horas.

2. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1.^a y 2.^a subasta, en la 3.^a un 20 por 100 del tipo de la segunda, y en caso de mejora de la 3.^a subasta un 50 por 100 del tipo de la 2.^a subasta, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3. Las subastas se regirán y efectuarán en la forma en que determina el artículo 236 del Reglamento Hipotecario sin perjuicio de los límites fijados en la legislación vigente al tiempo de su celebración.

En Archena, a 2 de diciembre del año 2013.—El Notario.